

UNA NUEVA LECTURA DEL ACTA DE INDEPENDENCIA DE 1821*

Jaime del ARENAL FENOCHIO

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Recuento bibliográfico.* III. *La historia que se ha contado.* IV. *Intermedio: breve y útil cronología.* V. *Una nueva (y provocadora) hipótesis y hacia una historia distinta.* VI. *Los autores.* VII. *Veinte conclusiones...* Por ahora. VIII. *O la alternativa conclusión vigésimo primera.* IX. *Últimas reflexiones.*

I. INTRODUCCIÓN

Doy término a la relectura que he llevado a cabo durante varios años de los tres documentos básicos de la independencia mexicana en su fase final; aquellos que “dieron principio al derecho público mexicano”, según frase feliz de Juan de Dios Arias,¹ e hicieron posible y legitimaron política y jurídicamente el establecimiento de un nuevo Estado independiente y constitucional el 28 de septiembre de 1821: el Estado mexicano, bajo la forma de una monarquía moderada y con el nombre de Imperio Mexicano. La primera fue del Plan de Iguala en un ya lejano 1984, aunque no ha dejado de actualizarse y enriquecerse a lo largo de estos años, y sobre todo durante este año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia.² Del Tratado de Córdoba su

* Agradezco en todo lo que vale la diligente y acertada labor de revisión y corrección y las atinadas sugerencias propuestas por Rafael Estrada Michel, Carlos Herrejón Peredo, Moisés Guzmán Pérez y Rodrigo Moreno, así como la minuciosa revisión y la larga, erudita y riquísima conversación sostenida con Alejandro Mayagoitia, plena de descubrimientos y conclusiones, sostenida en su domicilio el 15 de julio de 2021. Los cinco, sabios historiadores y amigos de muchos años, llenos del *ducit amor patriae*.

¹ Arias, Juan de Dios “México independiente”, *México a través de los siglos*, 17 ed., México, Editorial Cumbre, s. f, t. VII, p. 15, al referirse al Plan y a los Tratados.

² Arenal Fenochio Jaime del, “Plan de Iguala”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, t. VII, pp. 117 y 118; “Una nueva lec-

relectura ha sido publicada reciente y oportunamente, incluso antes de que se conmemore su bicentenario el 24 de agosto.³

A continuación, presento el resultado de mi relectura de la segunda acta de independencia de las firmadas en territorio mexicano entre 1813 y 1821: el Acta de Independencia del Imperio Mexicano,⁴ atribuida sin argumentos de peso por unos a José Espinosa de los Monteros y, por otros, a Francisco Manuel Sánchez de Tagle,⁵ y signada aparentemente el 28 de septiembre por la inmensa mayoría de los miembros de la Junta Provisional Gubernativa nombrados directamente por Agustín de Iturbide conforme a los Tratados de Córdoba, y “compuesta de los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general”,⁶ pero no, como en el

tura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas* 18, año 18, 1994, pp. 45-75, y en *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002, pp. 93-119. [2a. ed., México, INEHRM/EL Colegio de Michoacán, 2010]; “El Plan de Iguala y la salvación de la religión y de la Iglesia novohispana dentro de un orden constitucional”, en Ramos Medina, Manuel (comp.), *Historia de la Iglesia en el siglo XIX*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Instituto Mora-UAM-CEHMC, 1998, pp. 73-91, también recogido en *Un modo*, pp. 121-139; “La Unión, valor proclamado en el Plan de Iguala”, en *Memorias. 1er Encuentro Valores y Educación*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 1998, pp. 65-67; “El Plan de Iguala como Ley fundamental del Estado mexicano”, en prensa.

³ Del Arenal, “Una nueva lectura del Tratado de Córdoba”, en Soberanes, José Luis y Ibarra, Ana Carolina (coords.), *El bicentenario de la consumación de la Independencia y la conformación del primer constituyente mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Investigaciones Históricas, 2021, pp. 117-158.

⁴ En adelante Acta o Acta de Independencia. En sentido estricto, como me ha recordado Rafael Estrada, habría que considerar también el Acta de Independencia de Texas, provincia entonces de la Nueva España, firmada en San Antonio Béjar el 6 de abril de 1813. *Cfr.* Guedea, Virginia, “La declaración de independencia de la provincia de Texas”, en Ávila, Alfredo *et al.* (coords.) *Las declaraciones de Independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*. México, El Colegio de México-UNAM, 2013; pp. 329-353. El texto del Acta en pp. 527-530.

⁵ En favor de Espinosa: Mora, según Jiménez Codinach, Guadalupe, “La patria independiente: 1821-1996”, varios autores, *México: independencia y soberanía*, México, Secretaría de Gobernación-Archivo General de la Nación, 1996, p. 95; Arrangoiz, Francisco de Paula de, *México desde 1808 hasta 1867*, 3a. ed., México, Porrúa, 1974, p. 295; Banegas Galván, Francisco, *Historia de México*, Morelia, Tipografía Comercial, 1923, libro II, vol. I, p. 2; Cortina Portilla, Manuel, *El Acta de Independencia de México y sus signatarios*, México, Grupo CONSA, 1997, p. 21. En favor de Sánchez de Tagle: Francisco Sosa, *Las estatuas de la Reforma*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, t. III, p. 130, y Rodríguez O., Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*. Zamora, El Colegio de Michoacán-Instituto Mora, 2009, vol. II, p. 520. *Cfr.* Robertson, William Spence, *Iturbide de México*, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 203, nota 12 del autor y del traductor Rafael Estrada Sámano.

⁶ Artículo 6 del Tratado, en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1964*, México, Porrúa, 1964, p. 117.

caso del Acta insurgente de 1813 y de algunas otras declaraciones similares de América, como representantes de las provincias, lo que a la larga no dejaría de causar problemas.⁷ El Acta hacía constar la realización de un acto jurídico previo: la Declaración solemne de la Independencia, manifestada unánimemente por los vocales ahí reunidos bajo la presidencia, en ese momento, de Iturbide, Primer Jefe del Ejército de las Tres Garantías, y debió de haber provocado una gran alegría en el pueblo “mexicano” en general, así como grandes expectativas, por la manera en que se había logrado la independencia: el programa unionista y constitucional señalado en el Plan de Iguala y ratificado en Córdoba por el último Capitán General de la Nueva España, el sevillano Juan O’Donojú, quien, sin embargo, no firmaría los ejemplares del Acta.⁸

Esta relectura ha de comenzar señalando un lamentable hecho: en México, los textos de ambas actas —la de 1813 y la de 1821— son prácticamente desconocidos por la decisión consciente de los gobiernos liberales y revolucionarios de escamotear su conocimiento al pueblo de México. Las razones son fáciles de explicar. Si en el caso de la insurgente Acta solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional del 6 de noviembre de 1813 ha pesado su evidente y radical tono religioso y clerical,⁹ en la de 1821 su programa monarquista y el reconocimiento que se hace en ella al “innombrable” por excelencia de la historia mexicana: Agustín de Iturbide; dando ocasión, en este último caso, a situaciones verdaderamente grotescas, como el hecho de haberse publicado en algún momento el texto de dicha acta variando su encabezado para señalar que se trataba del “Acta de Independencia de la República Mexicana”. Pero la ignorancia política no disculpa y explica el nulo interés por parte de juristas e historiadores, nacionales y extranjeros: la consulta de la rica bibliografía sobre la Independencia realizada hace unos años por Antonio Annino y Rafael Rojas arroja un total de cero estudios dedicados a ella a lo largo de doscientos años.¹⁰ Lamentable situación que ha dejado a generaciones de mexicanos sin el justo y conveniente conocimiento de su definitiva acta de independen-

⁷ El propio Iturbide corregiría este criterio cuando para nombrar a los miembros de la Junta Nacional Instituyente a fines de 1822 acudió a la representación provincial.

⁸ Para conocer el trasfondo de las ideas, y de los sentimientos de ese día y del anterior, cuando entró en Ejército de las Tres Garantías a la Ciudad de México, es obligada la lectura del libro de Ocampo, Javier, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, 2a. ed., México, El Colegio de México, 1969; México, Conaculta, 2012.

⁹ Véase en Tena, *op. cit.*, pp. 31 y 32.

¹⁰ Annino, Antonio y Rojas, Rafael, *La Independencia. Los libros de la patria*, México, CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2008.

cia. Pero este evidente prejuicio ha provocado que hasta la fecha se haya mantenido y repetido hasta convertirse en una verdad absoluta e incontrovertible un error en el que nadie ha reparado: que el Acta de Independencia de México se firmó el 28 de septiembre de 1821. A continuación, desmantelo de raíz dicha creencia.

II. RECUENTO BIBLIOGRÁFICO

Si su texto nos es desconocido, cuánto más su historia, apenas tratada por algunos historiadores de los siglos XIX y XX y muy pocos en lo que va del presente. En efecto, el guayaquileño Vicente Rocafuerte (1822), muy extrañamente el propio Iturbide (1824),¹¹ el arzobispo Fonte (1829), Mariano Torrente (1830), Lorenzo de Zavala (1845) y José María Tornel (1852) ni siquiera la mencionaron.¹² Carlos María de Bustamante (1846) se limitó a transcribirla en dos ocasiones, llamándola la “segunda acta de independencia”,¹³ y anotando a pie de página que “En dos tarjas cubiertas con vidriera, se lee esta acta original en la cámara de diputados, y forman el ornamento principal de aquel salón”, sin hacer mayor comentario que el que le provocó la afirmación de que Iturbide había logrado la empresa “eternamente memorable” “arrollando obstáculos casi insuperables”, la cual se apuró en aclarar: “No hubo tantos como se pinta; ya habían desmontado las malezas los primeros héroes, y sacrificándose doscientos mil víctimas en la campaña y en los patíbulos, y

¹¹ Tal vez le ganó en esta ocasión la modestia por el tono laudatorio a su persona empleado en la misma.

¹² Rocafuerte, Vicente, *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de Méjico desde el Grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*, México, Luz María y Miguel Ángel Porrúa, MCMLXXXIV; Iturbide, Agustín de, *Manifiesto al mundo o sean apuntes para la historia*, México, Fideicomiso Teixidor-Libros del Umbral, 2001; Fonte, Pedro, “Memorias”, se encuentran incluidas en Navarro García, Luis, *El arzobispo Fonte y la independencia de México*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 131-269, principalmente 201-207; Torrente, Mariano, *Historia de la Independencia de México*. México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1989; Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico de la Revolución de México desde 1808 hasta 1830*. México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985; transcribe, sin embargo, con su acertada fórmula inicial el *Acta solemne de la declaración de la Independencia de la América Septentrional* insurgente, pp. 302-304, t. I; Tornel y Mendivil, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos mas notables de la nación mexicana*, México, Comisión para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana-INEHRM, 1985.

¹³ Bustamante, Carlos María de, “Noticia de las principales acciones militares dadas ó recibidas por los mexicanos en la guerra de independencia y comprobadas con las Gacetas del gobierno vireinal [sic]”, *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985, t. 4, pp. 26 y 27, y t. 5, pp. 333 y 334. Sus transcripciones incluyen el nombre de O’Donojú.

en el abandono a los trabajos de que hoy no se hace caso”.¹⁴ El peninsular Juan López Cancelada (1829) se conformó también con transcribirla obvian-do cualquier comentario.¹⁵ Luis G. Cuevas (1851) afirma únicamente que se firmó el 28 de septiembre.¹⁶ Lucas Alamán (1852), por su parte, es —junto con Liceaga (1868)—¹⁷ quien da mayores datos acerca de su existencia des-pués de transcribirla, como se verá más adelante.¹⁸ Arrangoiz (1871-1872) también la transcribe y da cuenta de su publicación oficial el 13 de octubre.¹⁹ Asimismo, el historiador Ignacio Álvarez la reproduce en el tomo IV de sus *Estudios* (1870).²⁰ Al liberal Juan de Dios Arias (no a Julio Zárata ni a Enrique Olavarría y Ferrari, como muchos han afirmado equivocadamente)²¹ la vida le alcanzó para transcribirla y dar alguna importante noticia sobre la misma en su inconclusa colaboración al tomo IV original de *México a través de los siglos* (1884).²² Emilio del Castillo Negrete (1887) sigue tanto a Alamán y a Bustamante y la transcribe.²³ Al terminar el siglo XIX, Antonio de P. More-no publicó en 1896 un breve folleto donde reprodujo el Acta, titulado *Acta de Independencia del Imperio Mexicano y apuntes biográficos del Generalísimo D. Agustín de Iturbide libertador de su Patria* sin hacer mayor comentario.²⁴

¹⁴ *Ibidem*, Cuadro, t. 5, p. 333.

¹⁵ López Cancelada, Juan, *Sucesos de nueva España hasta la coronación de Iturbide*, Estudio introductorio y notas de Verónica Zárata Toscano, México, Instituto Mora, 2008, p. 576; remite al “número 140 de *El Comercio de Ambos Mundos* de 23 de junio de 1829”, donde dio cuenta de lo ocurrido el 28 de septiembre, *ibidem*, pp. 564 y 565.

¹⁶ Cuevas, Luis G., *Porvenir de México*, México, Jus, 1954, p. 92.

¹⁷ Liceaga, José María, *Adiciones y rectificaciones a la historia de México*, México, Comisión para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana/INEHRM, 1985, pp. 517-519.

¹⁸ Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985, t. 5, pp. 336-338.

¹⁹ Arrangoiz, *op. cit.*, pp. 295 y 300.

²⁰ Álvarez, Ignacio, *Estudios sobre historia general de México*, Zacatecas, Tip. de Néstor de la Riva, 1870, t. IV, pp. 375 y 376.

²¹ No han reparado en la “Conclusión” que aparece al final del tomo IV original de *México a través de los siglos* suscrita por Enrique Olavarría y Ferrari el 31 de julio de 1888 y que se reproduce en la 17a. ed., México, Editorial Cumbre, s. f, en la p. 424 del tomo VIII.

²² Arias, *op. cit.*, pp. 16 y 17.

²³ Castillo Negrete, Emilio del, *México en el siglo XIX, o sea su historia desde 1800 hasta la época presente*, México, Imprenta del Editor, 1887, t. XII, pp. 311-313.

²⁴ Moreno, Antonio de P., México, Imprenta Moderna, 1896, reproducido en Denegre Vaught Alcocer, Jorge Ramiro (comp.) *Discursos patrióticos de la Consumación de la Independencia de México. 1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, t. II, pp. 1275-1300.

Al margen de las recopilaciones de documentos sobre la Independencia, o de Constituciones, leyes y decretos que, con o sin comentarios, publicaron el Acta durante el siglo XIX, como, por ejemplo, las obras Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel,²⁵ de Isidro Montiel y Duarte y de Juan A. Mateos, que tuvieron el mérito de transcribir los extractos de las actas de las sesiones de la Junta Provisional Gubernativa llevadas a cabo el 28 de septiembre,²⁶ o la colección de documentos sobre la Independencia de 1872,²⁷ a principios del siglo XX, se dio un proceso de interpolación del documento para asignarlo burdamente al sistema republicano imperante.

Después, simplemente se ignoró hasta el último cuarto de siglo —salvo en el libro señero de Felipe Tena Ramírez (1957)²⁸ precedido en 1901 por las *Leyes constitucionales* de José María Gamboa²⁹ y la recopilación realizada en 1955 por Javier Malagón—³⁰ cuando Manuel Calvillo (1974) la volvió a poner en la palestra de los historiadores en las páginas de su magnífica e insustituible obra dedicada a la consumación de la Independencia.³¹

²⁵ Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, t. I, pp. 1 y 2, edición facsimilar de la de 1852.

²⁶ Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, t. I, pp. VII, 68 y 69. Juan A. Mateos, en el tomo I de su voluminosa *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos de 1821 a 1857*, México, Vicente S. Reyes, Impresor, 1877. Ambos los reproducen del *Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados en la Villa de Córdoba*, México, En la imprenta Imperial de D. Alexandro Valdés, 1821 [*sic*, por 1822]. En adelante *Diario de las Sesiones* o simplemente *Diario*.

²⁷ *Documentos históricos relativos a la Independencia nacional, 1810-1821*, México, Colegio de Artes y Oficios, 1872, pp. 105-107.

²⁸ Tena, *op. cit.*, pp. 120-123. El doctor Moisés Guzmán Pérez, con la generosidad que lo caracteriza, me escribe el 22 de julio de 2021: “Antes de Felipe Tena Ramírez, quizá valdría la pena mencionar al teniente coronel Manuel de Jesús Solís que en 1940 la transcribió íntegra en su obra, con el detalle de haberla incluido en la efeméride del 6 de noviembre relativa a la primera acta de independencia de la América septentrional y con el sesgo nacionalista característico de esta época. Todos a favor de Guerrero y crítica feroz contra Iturbide. Su libro se titula *Historia de la bandera, himno, escudo y calendario cívico nacionales. Cronología de los gobernantes de México*, México, s.e., 1940, pp. 203 y 204”. En esta misma línea, no deja de ser interesante que en uno de mis primeros libros infantiles —desde luego regalo paterno— *Yo soy mexicano* no se reproduzca el Acta de 1821 sino exclusivamente de insurgente de 1813. Véase Vargas Ruiz, Francisco (rec.), *Yo soy mexicano. Lo que todo mexicano debe saber*, 2a. ed., México, Enrique Sainz, 1960, pp. 9 y 10, si bien sí transcribe el Plan de Iguala, “obra de la llamada Junta de la Profesa [...] para evitar que se implantara la Constitución de Cádiz”, pp. 51-56.

²⁹ Gamboa, José María, *Leyes fundamentales de México durante el siglo XIX*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1901, pp. 291-293.

³⁰ Malagón, Javier (ed.), *Las actas de independencia de América*, Washington, D.C., Unión Panamericana, 1955.

³¹ Calvillo, Manuel, *La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal 1820-1824, La República federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México, DDF, 1974, vol. I, pp.

En 1996, con motivo de la espléndida exposición documental organizada por el Archivo General de la Nación, su entonces directora, Patricia Galeana, mandó publicar en sendos *posters* la reproducción del original del Acta conservada en las instalaciones de dicho repositorio documental. Un año después, el grupo CONSA publicó *El Acta de Independencia de México y sus signatarios* del generoso y docto empresario Manuel Cortina Portilla, en una edición fuera del comercio, donde aportó noticias biográficas de cada uno de los firmantes del Acta, incluyó imágenes de la mayoría de ellos, y reprodujo el mismo original del manuscrito conservado en el AGN.³² En el ámbito de la Escuela Libre de Derecho, en 2002 se defendió la tesis para obtener el título de abogada de la alumna Zurihe Sylvia Manzur, titulada *Análisis comparado de las Actas de Independencia de 1813 y 1821*, el mejor estudio que hasta la fecha se haya realizado sobre el tema.³³ Seis años después, nuevamente el Archivo General de la Nación, dentro de su colección Documentos Fundamentales de Nuestra Historia Patria, publicó el breve y bien ilustrado folleto *Encuentro con el Acta de Independencia*, con estudios de Miguel Ángel Quemain y de la historiadora Guadalupe Jiménez Codinach, donde también se analizaron el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se dio noticia nuevamente de los signatarios del documento y volvió a reproducirse el manuscrito original.³⁴ Por mi parte, en 2010, y a solicitud del presidente Felipe Calderón, escribí una brevísima noticia sobre el Acta, que precedió su transcripción en el folleto publicado para conmemorar su CLXXXIX aniversario, y cuya celebración se llevó a cabo con toda solemnidad en Palacio Nacional el 28 de septiembre de 2010m con asistencia del presidente Calderón y del entonces secretario de Educación Pública, el llorado Alonso Lujambio. En esta ceremonia, el entonces coordinador de la comisión nombrada para celebrar el bicentenario del inicio del movimiento por la Independencia nacional, el historiador y escritor José Manuel Villalpando, dio lectura del Acta reproducida en dicho folleto.³⁵ En 2013 salieron publicados los estudios resultado de

103-118. Ni siquiera José Barragán Barragán en la presentación al tomo I de su magnífica edición de las *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, publicadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en 1980, y que contiene la edición facsimilar del *Diario de las Sesiones*, la mencionó ni reparó en ella, pp. V-XXIV.

³² Cortina, *op. cit.*

³³ Manzur García, Zurihe Sylvia, *Análisis comparado de las actas de Independencia de 1813 y 1821*, tesis profesional para obtener el título de abogada, México, Escuela Libre de Derecho, 2002.

³⁴ *Encuentro con el Acta de Independencia*, México, AGN-Segob, 2008.

³⁵ Arenal, “Acta de Independencia”, *Conmemoración del CLXXXIX Aniversario del Acta de Independencia*, México, Gobierno Federal, 2010, 4 pp.

un congreso académico celebrado en la Ciudad de México en septiembre de 2010, dedicado a reflexionar sobre *Las declaraciones de Independencia* americanas, en un volumen con este título, coordinado por los historiadores Alfredo Ávila, Jordana Dym y Erika Pani, y donde se reprodujeron las actas de independencia de quince territorios americanos. El caso mexicano fue analizado por Ávila y Pani en un estudio titulado “De la representación al grito, del grito al acta”.³⁶ Un año después, el genealogista de origen español Fernando Muñoz Altea publicó su libro *Los firmantes del acta de la Independencia de la América Septentrional (1813) y del acta de Independencia de México (1821). Sus semblanzas*.³⁷ Por último, y sin haber citado a ninguno de los últimos estudios mencionados, el jurista Raúl Pérez Johnston publicó en 2017 su ensayo “Algunos aspectos para una reflexión constitucional sobre el Acta de Independencia del Imperio Mexicano” dentro del segundo volumen dedicado a *El mundo del derecho*, fruto del trabajo de los miembros del Seminario Permanente de Historia del Derecho y la Justicia establecido por la Escuela Libre de Derecho y el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.³⁸

III. LA HISTORIA QUE SE HA CONTADO

1. *Dos manuscritos originales y una (indispensable) copia*

La historia que se ha escrito acerca de la firma del Acta de la Independencia del Imperio remite a un imaginario donde en una escena nocturna y a la luz de muchas velas, en un salón del antiguo Palacio de los virreyes, embargados por una emoción indescriptible, 35 hombres ilustres y notables de la sociedad novohispana que moriría formalmente ese día 28 de septiembre de 1821 —veintiocho criollos (uno de origen venezolano y otro nacido en Buenos Aires) y seis peninsulares, pero sin diferencias por razón de su origen—,³⁹ presididos

³⁶ Ávila, Alfredo *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 275-295.

³⁷ México, Grupo Impresores Unidos, 2014. Agradezco a Alejandro Mayagoitia haberme informado de esta importante obra y prestado para su consulta.

³⁸ Pérez Johnston, Raúl, “Algunos aspectos para una reflexión constitucional sobre el Acta de Independencia del Imperio Mexicano”, en Lira, Andrés y Speckman Guerra, Elisa, *El mundo del derecho II. Instituciones, justicia y cultura jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Escuela Libre de Derecho, 2017 pp. 3-35.

³⁹ Todos españoles, según la Constitución española entonces vigente. La presencia de dos sudamericanos como signatarios del Acta no debe extrañar; ratifica una vez más que el lugar de origen no significó ningún obstáculo para poder participar legítimamente —como plenos ciudadanos— en la conformación de la vida política y constitucional de los países indepen-

por Iturbide, firmarían, uno después de otro, dos manuscritos casi idénticos de un mismo documento después de declarar solemnemente la Independencia del Imperio Mexicano, elaborado por el secretario de la Soberana Junta Provisional Gubernativa. En consecuencia, resulta sencillo aceptar la opinión del historiador conservador Ignacio Álvarez vertida en 1870 en el sentido de que “Esta es verdaderamente la escritura de emancipación del suelo mexicano y de esta fecha es cuando puede datar su existencia como pueblo libre”.⁴⁰ Después de la firma, los miembros de dicha Junta procedieron a nombrar a los miembros de una regencia, integrada por cinco regentes. Uno de aquéllos, sin embargo, inexplicablemente no firmaría ninguno de los dos ejemplares del Acta. Tampoco suscribirían el Acta ninguno de los antiguos insurgentes, algunos de estos con mayores méritos militares o intelectuales para merecerlo que algunos de los vocales designados, y hoy todavía nos son bastante desconocidos, lo que, sin duda, manifestaría la intención de Iturbide de distanciarse con ellos, no obstante la ayuda que le estaban brindado en ese momento: Ignacio López Rayón, Nicolás Bravo, Andrés Quintana Roo..., si bien sí tomó en cuenta a antiguos Guadalupe y simpatizantes del movimiento insurgente.

No puede dudarse que fueron dos los ejemplares manuscritos del Acta que parecen firmados la noche del 28 de septiembre; uno sería para la Junta Provisional y otro para la Regencia, y, en consecuencia, ambos originales. La historia tradicional de ambos textos, es decir, la que hasta ahora se ha escrito y difundido, no deja de ser interesante. Uno de ellos se conservó — como afirma Bustamante— en el recinto de la Cámara de Diputados federal en la Ciudad de México por décadas, hasta su destrucción total por el devastador incendio acaecido en su interior la madrugada del 23 de marzo de 1909.⁴¹ Por fortuna, el original se conoce por la fotografía que incluyó don Justo Sierra en el primer tomo de *México, su evolución social*, publicado en 1900. Este ejemplar se caracterizaba por haber dejado un espacio en blanco entre la firma del obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez, y la de Manuel

dientes que se formaron del tronco común español. Los ejemplos son numerosísimos: véase, el numeral 1 del artículo 21 de la Constitución federal de 1824, en Tena, *op. cit.*, p. 170.

⁴⁰ Álvarez, *op. cit.*, t. IV, p. 376.

⁴¹ Cortina, *op. cit.* p. 10 afirma equivocadamente que el incendio que destruyó este ejemplar manuscrito del Acta fue el del 22 de agosto de 1872, lo que contradice lo dicho en la obra de Sierra citada en la siguiente nota. Arrigo Coen Anitua afirma que fue en este día cuando se quemó el documento: véase “Incendio en la Cámara de Diputados”, disponible en: <http://aldf.gob.mx/historia-101-1.html>, consultado el 18 de junio de 2021. Una crónica detallada de este incendio puede verse en *El Diario* del 23 de marzo de 1909, reproducida por *La Jornada* del 23 de marzo de 2009 en su columna “Centenaria”.

de la Bárcena, espacio que correspondería a la firma de Juan O'Donojú. En todo lo demás es casi idéntico al segundo ejemplar.⁴² Por su parte, este último también ha conocido una azarosa historia: sería entregado “por un empleado infiel a un viajero curioso”, y salió del país rumbo a Francia, según Lucas Alamán.⁴³ Habiéndose adquirido posteriormente por Maximiliano de Habsburgo en circunstancias desconocidas y trasladado a México, fue llevado nuevamente a Europa por su capellán, el sacerdote y bibliófilo Agustín Fischer. Aquí sería adquirido en algún momento por el bibliófilo español Gabriel Sánchez, a quien se lo compraría Joaquín García Icazbalceta, trasladándolo nuevamente a México. Habiéndolo heredado su hijo Luis García Pimentel, en octubre de 1947 lo vendió al bibliófilo poblano Florencio Gavito Bustillo, quien en su testamento de 1948 dispuso que a su muerte pasara a la nación, lo que ocurrió el 21 de noviembre de 1961, bajo la presidencia de Adolfo López Mateos,⁴⁴ no sin que antes éste ordenara que se hiciera el correspondiente peritaje para comprobar su autenticidad.⁴⁵ Sus dimensiones son 72 x 52 cms. en el margen superior y 75 x 52 en el margen inferior. Desde entonces —y no sin alguna otra tribulación— se custodia en la bóveda de seguridad del Archivo General de la Nación.

El simple cotejo entre ambos manuscritos revela que ninguno puede ser considerado el original y el otro una copia, o principal uno y duplicado el otro, como afirmó Ernesto Lemoine en el dictamen que presentó en 1961.⁴⁶ Ambos al parecer son obra del mismo amanuense —con alguna diferencia en la caligrafía de algunas letras que, por otro lado, era sumamente frecuente— quien habría redactado los dos ejemplares del Acta uno tras otro y señalando en ambos el lugar que le correspondería firmar a cada signatario,

⁴² Sierra, Justo (dir.). *México, su evolución social*, México, J. Ballezá y Compañía, Sucesores, 1900. La fotografía se encuentra reproducida entre las páginas 164 y 165 bajo el título “Tomo I. Parte Segunda. Historia Política. Acta de Independencia. Reducción del original que se conserva en México, en la Cámara de Diputados”. El texto de esta versión también se ha podido conservar en los ejemplares que han mezclado la declaración impresa con la reproducción facsimilar de las firmas de los signatarios; por ejemplo, la que reproduce Manuel Calvillo dentro de su estudio “Conspiraciones y conspiraciones”, *Independencia Nacional. Consumación*, México, UNAM, 1987, p. 229.

⁴³ Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 338, nota 20.

⁴⁴ Cortina, *op. cit.*, p. 10. Quemain, Miguel Ángel, “Tribulaciones del Acta de Independencia”, *Encuentro con el Acta de Independencia*, pp. 14-18. “Dictamen sobre la autenticidad del Acta de Independencia Política de la Nación Mexicana, elaborado por Guadalupe Pérez San Vicente y Ernesto Lemoine Villicaña en el año de 1961”, *Boletín del Archivo General de la Nación* vol. 5, núm. 2, junio-julio de 2001, pp. 159-161.

⁴⁵ “Dictamen”, pp. 159-196.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 194. No consultó el *Diario de las Sesiones*, véase lo que le hubiera aclarado muchos detalles al respecto.

pues de otra forma no se explicaría la perfecta similitud en el espacio ocupado por cada firma, incluyendo el espacio en blanco para la ulterior firma de O'Donojú, y el mismo orden en la ubicación de las rúbricas. En el mismo espacio también dejado en blanco originalmente alguien posteriormente anotó a mano: "Lugar de la firma del S. Odonojú". Se aprecia que cada uno de los signatarios firmó ambos ejemplares uno después del otro y antes de que pasara a firmarlo algún otro miembro de la Junta. Sin embargo, sí se observan a simple vista cinco notables diferencias: desde luego, la ya anotada leyenda colocada posteriormente en el ejemplar conservado, relativa al "Lugar de la firma del S. Odonojú". También varía el número de renglones: mientras que el ejemplar destruido contaba con 18, el conservado en el AGN tiene 19, toda vez que la escritura del segundo fue más larga y ocupó más espacio. Las rúbricas de los signatarios en muchas ocasiones muestran naturales diferencias (sobre todo la de Iturbide)⁴⁷ y, por último, hay alguna modificación en el uso de mayúsculas, como en el caso de la palabra "patria" del sexto renglón, que en la versión conservada va en mayúscula, mientras que en la desaparecida iba en minúscula, y del vocablo "independencia" del último renglón, que va en mayúscula en el texto conservado, y en minúscula en el destruido. Por último, en el tercero y cuarto renglón del ejemplar perdido se repite inútilmente la preposición "de".

Esta versión de la historia obliga a suponer la existencia de una copia del Acta firmada que se enviaría a los impresores tanto del Bando como del *Decreto*, a los que me referiré más adelante, para su correspondiente impresión y publicación, sea en las calles de la Ciudad de México o en las páginas de la *Gaceta del Gobierno Imperial*. A ella se refiere el propio Alamán afirmando que el nombre de O'Donojú se puso precisamente "en la copia que se imprimió y publicó".⁴⁸ Obviamente, esta copia manuscrita para uso eminentemente editorial no se ha conservado, a menos que sea la que se dictaminó en 1942 por el propio Archivo General de la Nación, hoy desaparecida.⁴⁹

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 177 y 178, la perita Guadalupe Pérez San Vicente expone aquí satisfactoriamente las razones de esta diferencia y otras visibles, pero intrascendentes.

⁴⁸ Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 338.

⁴⁹ Pérez San Vicente afirmó en 1961 que "es posiblemente la que se sometió al dictamen del Archivo General de la Nación de 1942", *op. cit.*, p. 178. *Cfr.* con el texto reproducido en la p. 186, similar al ejemplar reproducido en Sierra, Ernesto Lemoine aporta mayores noticias sobre este dictamen (que añadió al suyo como anexo 1, pero que lamentablemente no se incorporó en el ejemplar del *Boletín* del AGN de 2001, por lo que no he podido consultarlo), y advierte que desconoce la ubicación actual de esa copia aparecida en 1942, "diferente, desde luego," a la dictaminada en 1961, véase "Dictamen", p. 195.

2. Una fatal errata y un cuarto manuscrito

En 1822, pero con pie de imprenta de 1821, se publicó el *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba*.⁵⁰ Se hizo una vez que la Junta clausuró sus sesiones para dar paso a las actividades parlamentarias de Congreso constituyente elegido para elaborar la Constitución del Imperio. Es importante señalar un hecho de capital importancia: el *Diario* no transcribe el texto original y completo de todas las actas levantadas desde el 22 de septiembre de 1821 hasta el 25 de febrero del año siguiente, sino un extracto de ellas;⁵¹ sobre todo de las primeras actas que debieron ser levantadas en folios sueltos y luego posiblemente trasladadas al Libro de actas correspondiente, libro que, hasta donde sé, no se conserva, como sí se ha conservado el correspondiente a las sesiones secretas.⁵² En 1822, este primer libro de actas manuscrito, o las actas sueltas, dio paso a la deseada publicación del *Diario de las Sesiones*, un libro impreso que, repito, no reúne las actas de la Junta, sino sus extractos. Como quiera que haya sido, es por demás evidente que el texto extractado de las actas publicado en el *Diario* no consigna la totalidad de los debates ni menciona la participación puntual de quienes intervinieron en ellos,⁵³ ni da cuenta de mayores detalles que hubieran servido para esclarecer el punto que en esta ocasión me importa aclarar y otros no menos interesantes, como la existencia de un cuarto manuscrito —no aprobado ni conservado— del Acta de Independencia.

En efecto, si en las páginas impresas del *Diario* correspondientes a la sesión del 28 de septiembre celebrada en el Palacio Imperial a partir de las

⁵⁰ El *Diario* da cuenta de las sesiones celebradas entre el 22 de septiembre, en Tacubaya, hasta la última del 25 de febrero de 1822.

⁵¹ Así se afirma en la sesión del 30 de septiembre, consignada en el *Diario*: “para que se forme un extracto de las actas diarias de la Junta con el objeto de que salga á luz con el título de *Diario de la Junta*, se dió comisión á los señores Jauregui é Icaza”. Véase *Diario de las sesiones* p. 16, en Barragán, *op. cit.*

⁵² Éste fue publicado en 1982, y contiene “con seguridad todas las efectuadas por ella”. véase *Historia parlamentaria mexicana. Sesiones secretas 1821-1824*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados, 1982, p. 9. Contiene las sesiones correspondientes del 6 de octubre de 1821 al 22 de febrero de 1822. Los devastadores incendios de 1872 y 1909 en la Cámara de Diputados pudieron destruir este primer libro de actas de nuestra historia parlamentaria, Alamán incluso no lo consultó, pues se basó en el *Diario de las Sesiones*, como afirma expresamente en *op. cit.*, t. 5, p. 327, nota 10.

⁵³ Un buen ejemplo es la intervención de Fagoaga para oponerse a que Iturbide mantuviera la presidencia de la Junta una vez nombrado presidente de la Regencia: su nombre no aparece mencionado en el acta extractada de ese día, véase *Diario de las Sesiones*, p. 11.

7:30 de la noche —y a la que comparecieron los mismos 35 vocales de la Junta que habían estado presentes en la sesión de la mañana y que entonces se encontraban en la ciudad de México, incluyendo a Juan O’Donojú y al propio Iturbide, de un total de 39—⁵⁴ se consignó que se firmó el Acta de

⁵⁴ Estuvieron ausentes, en consecuencia, Francisco Severo Maldonado, José Domingo Rus, Miguel Sánchez Enciso y José Mariano de Almanza. Véase Jiménez Codinach, “La identidad de los firmantes”, *Encuentro con el Acta*, pp. 34 y 35, quien afirma no conocer las causas de la ausencia de sus firmas en el Acta, cuando aquélla se debió a que no comparecieron a las sesiones de ese día cada uno por desconocidas razones.

La cuestión del número de los miembros de la Junta ha sido objeto de una innecesaria controversia, que creo poder terminar ahora. El primer impreso en dar la “Lista de los señores vocales que componen la Junta Soberana” fue la *Gaceta del Gobierno Imperial* del 4 de octubre de 1821, donde se mencionan 34 vocales, pero no el de ninguno de los cinco regentes (Iturbide, O’Donojú, Bárcena, Yáñez y Velázquez de León), quienes originalmente habían sido parte de la Junta, añadiéndose el nombre de los dos secretarios, quienes también eran vocales: los licenciados Rafael Suárez Pereda y Espinosa de los Monteros. Esto sumaría un total de 39 miembros originales. El *Noticioso General* número 118, correspondiente al 1 de octubre de 1821, citado por Moreno Valle, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua 1821-1853*, México, UNAM, IIB, 1975 p. 893, da en efecto en nombre de 38 vocales, excluye a Iturbide porque afirma que fue éste quien designó a los otros. Alamán creyó corregir —innecesariamente— esta lista “conforme al acta de instalación de la junta, añadiendo los que no asistieron a ese acto y agregando algunas noticias de varios de estos individuos”. Véase *op. cit.*, t. 5, p. 31 del del Apéndice, que incluye como “Documento 12” la “Lista de los individuos nombrados para componer la junta soberana”; innecesariamente, pues si hubiera agregado el nombre de Iturbide le hubieran sumado los 39 miembros, resultado de la suma de los 5 regentes y los 34 mencionados en la injustamente cuestionada *Gaceta* publicada cuando ya estaba instalada la Regencia. López Cancelada, *op. cit.*, pp. 566-573, repite la “Lista” y las omisiones de la *Gaceta*. Por su parte, Lorenzo de Zavala afirma que fueron 40, siendo refutado por Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 326, nota 7, mientras que Liceaga da el nombre de 40 sin percatarse de haber repetido el nombre de Suárez y de Espinosa y omitiendo el nombre de Iturbide, con lo que volverían a ser 39 miembros; *op. cit.*, pp. 513-516.

Por su parte, Bustamante, en su *Cuadro histórico*, aclara que el 23 de septiembre y “según las listas que hoy corren” los vocales serían 34, dejando de asistir a la sesión del día anterior “los señores ausentes que son Maldonado, Almanza y algún otro que no recibió el aviso de citación” y O’Donojú “por no complicarse en las funciones que está ejerciendo de capitán general y jefe político superior”. El 25 de septiembre anotó: “Se volvió á convocar en Tacubaya la junta preparatoria de las personas que han de componer la provisional gubernativa, aumentada con otros sujetos que parece son los licenciados Jáuregui, Enciso, Dr. Icaza, coronel D. José María Cervantes, conde de Santiago y el oidor Rus, de Guadalajara”, con lo que sumarían los 39 definitivos. Bustamante, *op. cit.* t. 5, pp. 324-327.

Siendo 39 el total de los miembros de la Junta, no se entiende cómo el propio Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 326, Arias, *op. cit.*, p. 11, Banegas, *op. cit.*, p. 2, Calvillo, *op. cit.*, p. 107, Cortina, *op. cit.*, p. 10, Ocampo, *op. cit.*, p. 285 y hasta la propia Guadalupe Jiménez, *op. cit.*, p. 34, y particularmente en el rubro “Los treinta y ocho padres de la Patria” del capítulo “La Patria independiente: 1821-1996”, *México: independencia y soberanía*, México, Secretaría de Gobernación-Archivo General de la Nación, 1996, pp. 93-100, hayan sostenido que fueron 38 sus miembros, olvidando todos que Iturbide también fue miembro de la misma, y que incluso la

Independencia del Imperio, transcribiéndose la totalidad de su contenido sin especificar quiénes la firmaron, pero entendiéndose que todos los presentes, es decir, los 35 vocales, en la sesión del día siguiente se nombró una comisión “Para *el acto* [*sic*, por *acta*] de Independencia y demás pasos, y hacer el juramento solemne de ella por las autoridades y el Pueblo”, integrada por los vocales “Azcárate, Tagle é Icaza”.⁵⁵ La errata marcada —“acto” por “acta”— tendrá fatales consecuencias en la historiografía, pues se ha pensado que el párrafo se refería únicamente a los actos relacionados con el juramento ahí mencionado, sin vincularlo con lo establecido en el extracto del acta de la sesión del 2 de octubre, donde se asentó: “La *comisión nombrada para extender el acta de Independencia* leyó la que había formado, y se aprobó...”.⁵⁶ El mejor ejemplo de esta incapacidad para advertir la mencionada errata y vincularla exclusivamente al juramento público de la Independencia que habría que presentarse semanas después lo constituye Javier Ocampo, quien en su estupenda obra clasificó incluso temáticamente el contenido de las sesiones de la Junta a partir de los extractos de las actas y de los decretos expedidos por la Soberana Junta, pero sin advertir el trascendental error.⁵⁷

De ser así, y lo es según la versión tradicionalmente transmitida, si bien se había firmado el Acta el día anterior, ésta se consideraría provisional, sujeta a alguna modificación o corrección de estilo (naturales, por lo demás, en todo tipo de documento jurídico resultado de cualquier asamblea), y, por lo mismo, no se había dado a conocer ni menos jurado por el pueblo y otras autoridades, por lo que el nombramiento de una comisión destinada a revisar el supuesto texto ya firmado y para organizar la forma de presentar el juramento correspondiente, no sólo era razonable sino aun necesario. En cumplimiento de su encargo, la comisión presentó su proyecto de Acta el 2 de octubre, ante el cual se tomó la sorprendente e inexplicable decisión en cuyas consecuencias nadie ha reparado hasta la fecha:

La comisión nombrada para extender la acta de Independencia leyó la que había formado, y se aprobó con estas variaciones: que en el encabezamiento donde dice, *Junta Suprema del Imperio*, se ponga su *Junta Soberana*; que en el ter-

presidió en su inicio y hasta su nombramiento como regente, estando presente en las trascendentales sesiones del 28 de septiembre cuando supuestamente se firmaron los dos manuscritos del Acta. *Cfr.* Zavala, *op. cit.*, p. 100, Alamán, *op. cit.*, t. 5, pp. 29-31 del Apéndice.

⁵⁵ *Diario*, p. 13, en Barragán, *op. cit.* Cursivas mías.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 20. Cursivas mías. Un ejemplo reciente de la miopía que todos hemos padecido ante esta evidente errata es María Rosaura Álvarez Malo Prada. *Isidro Ignacio Icaza: un firmante del Acta de Independencia*, México, Bonilla Artigas Editores, 2019, pp. 105 y 106, quien menciona a los miembros de la Comisión sin percatarse de la errata.

⁵⁷ Ocampo, *op. cit.*, pp. 284-303, en particular p. 289; *cf.* con pp. 353-357.

cer párrafo donde dice: *restituida pues ésta América Septentrional*, se diga: *restituida pues ésta parte del Septentrion*, y que en el mismo se supriman estas expresiones: *a quien tuvo sujeta por tres siglos*.⁵⁸

Es decir, según el *Diario*, el texto presentado por la Comisión estaría redactada en la siguiente forma:

“Acta de Independencia del Imperio Mexicano,
pronunciada por su *Junta Suprema del Imperio* congregada
en la Capital de él en 28 de setiembre de 1821

La Nación Mexicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados y está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior á toda admiración y elogio, amor y gloria a su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó a cabo, arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida pues ésta América Septentrional al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen como inenajenables y sagradas las naciones cultas de la tierra; en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones, y declara por medio de la Junta Suprema del Imperio que es Nación Soberana é independiente de la antigua España *a quien [es]tuvo sujeta por tres siglos*, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha, en los términos que prescribieren los Tratados [...].⁵⁹

No se percatarían los vocales que plantearon tales correcciones al proyecto de la Comisión, que el tercer párrafo conservaría la referencia a una Junta Suprema, no a una Junta Soberana, como era su deseo. Pero no es esto lo interesante, sino el hecho de que con estas “correcciones” ¡se volvía al texto original firmado el 28 de septiembre! que no sufriría mayor variación al desecharse las tres únicas propuestas de reforma presentadas por los miembros de la comisión. Para enfatizar mayormente esta decisión se determinó asimismo “que la acta de Independencia *como acordada en la Sesión del día 28* se coloque en su correspondiente lugar en el Libro de actas, luego que se provea de él á la Secretaría”,⁶⁰ lo que prueba, por otro lado, que las

⁵⁸ *Diario*, p. 20, cursivas originales. Ocampo subrayó este cambio, pero no alanzó a ver ni su origen ni su consecuencia. Véase *op. cit.*, p. 296, ejemplo de cómo nos cegamos ante lo evidente por heredar irracionalmente una creencia insostenible.

⁵⁹ Cursivas mías.

⁶⁰ *Diario*, p. 20. Las cursivas son mías.

actas de las sesiones de la Junta —Soberana o Suprema— se levantaban en esos momentos en folios sueltos con la intención de trasladarlas posteriormente al libro de actas.

En síntesis, según esta versión estaríamos ante la presencia de cuatro manuscritos del Acta: los dos firmados supuestamente el 28 de septiembre, el proyecto redactado por la Comisión (no conservado), y el finalmente aprobado, que absurdamente regresaba a la redacción original de los dos primeros, y que se enviaría a la imprenta (tampoco conservado).

3. *Los primeros impresos*

Otra es la historia del Acta impresa, dado que tiene la particular importancia de considerarse desde el 6 octubre de 1821 y por decisión de la misma Junta Provisional Gubernativa como el texto oficial de la misma, como veré adelante. En efecto, si bien el Acta aparentemente se firmó el 28 de septiembre, se habría decidido que no podía publicarse oficialmente hasta ser revisada por la comisión *ad hoc* nombrada por la Junta y autorizada por ésta, cosa que ocurrió el 2 de octubre. Por lo tanto, el 6 de octubre se decretó su impresión y publicación en todas las ciudades, villas y pueblos del Imperio, lo que para la Intendencia de México llevó a cabo su intendente, Ramón Gutiérrez del Mazo, el 13 del mismo mes mediante bando solemne en acatamiento del *Decreto* de la Regencia del 8 de octubre. Tanto en el *Decreto* del 6⁶¹ como en este bando impreso aparece ya el nombre de Juan O'Donjú entre el nombre de los firmantes, si bien éste falleció el 8 de octubre. Desde entonces, todas las versiones impresas del Acta, comenzando por la del bando y la publicada en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* el 16 de octubre, han incluido el nombre —que no la firma— del último Capitán General de la Nueva España entre sus signatarios sin despejar la incógnita de su ausencia en los dos ejemplares manuscritos conservados. ¿Qué ocurrió?

Antes de proponer una posible respuesta a esta interrogante, conviene resaltar las diferencias entre los textos manuscritos y el ejemplar publicado, primero mediante bando y posteriormente en la *Gaceta* mencionada. Son pocas, pero de alguna manera relevantes. En efecto, la redacción publicada parece más cuidada en el uso de los signos de puntuación y en la ortografía empleada. Hay diferencias entre la palabra “inenagenables” que utilizan los manuscritos e “inagenables” del impreso en la *Gaceta*; entre “tratado de

⁶¹ Se encuentra en Rodríguez de San Miguel, *op. cit.*, pp. 1 y 2.

Cordoba” de los manuscritos y “tratados de Córdoba” del bando, y entre “setiembre” de los primeros y “septiembre” del segundo. Además, las versiones manuscritas señalan con letra la aparente data del documento, mientras que la versión impresa con números, obviando naturalmente la frase “del año” después de la voz “septiembre”. Con todo, la principal diferencia entre los textos manuscritos y el impreso está en el encabezado mismo del documento: “Acta de independencia del Ymperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana congregada en la Capital de él en 28 de setiembre de 1821” en los primeros, y el más exacto de “La Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano congregada en la Capital de él en 28 de septiembre inmediato anterior pronunció la siguiente Acta de Independencia” en el impreso. Fórmulas, a mi modo de ver, poco afortunadas por su falta de claridad, la que se hace evidente al compararlas con la empleada por Lorenzo de Zavala: “Acta solemne de la declaración de la independencia” si bien ésta falle al añadir “de la América Septentrional”. Y es que, en efecto, faltaría precisar que lo que el Acta —es decir, el documento— contenía era la declaración de la Independencia, el acto colectivo con consecuencias jurídicas y políticas y, en consecuencia, no se “pronunció” un “Acta”, sino una declaración, lo que ha dado origen al gran equívoco de toda la historiografía —nacional y extranjera— escrita hasta ahora sobre este tema.⁶²

Con todo, será el texto impreso el llamado a imponerse como el texto oficial del Acta de la Independencia, por haber sido formalmente promulgado y mandado publicar por la Regencia del Imperio mediante decreto del 8 de octubre en acatamiento a lo ordenado por la Soberana Junta el 6 del mismo mes, y por haberse circulado a las autoridades de todo el Imperio.

He aquí la reproducción del bando del 13 de octubre, según la transcripción que de él hizo la *Gaceta del Gobierno Imperial* el 16 del mismo mes:

Don Ramón Gutiérrez del Mazo, Gefe Político de esta Capital, Intendente de ella y su Provincia, y Superintendente de Hacienda pública, &c.

El Exmo. Sr. D. José Manuel Herrera, Secretario de negocios y relaciones interiores y exteriores, me dice con fecha de 10 de este mes lo que sigue.

“La Regencia del Imperio se ha servido dirijirme el Decreto que sigue:

La Regencia del Imperio, Gobernadora interina por falta del Emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que la Soberana Junta Provisional gubernativa ha declarado lo siguiente:

⁶² A menos que por “Acta” se entienda “Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta”, disponible en: <https://dle.rae.es/acta>, consultado el 15 de julio de 2021. El *Diccionario de Autoridades* no incluye el vocablo acta, disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html>, consultado el mismo día.

‘La Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano congregada en la Capital de él en 28 de septiembre inmediato anterior pronunció la siguiente

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO.

La Nación Mexicana que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior á toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza, y reconocen por inagenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del Imperio, *que es Nación Soberana é independiente de la antigua España*,⁶³ con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas; que va á constituirse con arreglo á las bases que en el plan de Iguala y tratados de Córdoba estableció sabiamente el Primer Gefe del Ejército Imperial de las tres Garantías; y en fin, que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario) esta solemne declaración hecha en la Capital del Imperio á 28 de septiembre de 1821, Primero de la Independencia Mexicana. =Agustín de Iturbide =Antonio, Obispo de la Puebla =Juan O Donojú = Manuel de la Bárcena =Matías Monteagudo =Isidro Yáñez =Lic. Juan Francisco de Azcárate =Juan José Espinosa de los Monteros =José María Fagoaga =José Miguel Guridi y Alcozer =El Marqués de Salvatierra =El Conde de Casa de Heras y Soto =Juan Bautista Lobo =Francisco Manuel Sánchez de Tagle = Antonio de Gama y Córdoba =José Manuel Sartorio =Manuel Velázquez de León =Manuel Montes Argüelles =Manuel de la Sota Riva =El Marqués de San Juan de Rayas =José Ignacio García Illueca =José María de Bustamante =José María Cervantes y Velasco =Juan Cervantes y Padilla =José Manuel Velázquez de la Cadena =Juan de Horbegoso =Nicolás Campero =El Conde de Jala y de Regla =José María de Echevers y Valdivielso =Manuel Martínez Mansilla =Juan Bautista Raz y Guzmán =José María de Jáuregui =Rafael Suárez Pereda =Anastasio Bustamante = Isidro Ignacio de Icaza = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.’

⁶³ Cursivas en el original.

Tendralo entendido la Regencia haciéndolo imprimir publicar y circular. México 6 de octubre de 1821. Primero de la Independencia de este Imperio =Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. =Juan José Espinosa de los Monteros. Vocal Secretario =José Rafael Suárez Pereda, Vocal Secretario. =A la Regencia del Imperio.

Por tanto mandamos que se imprima y publique esta Acta, circulándola á todos los Tribunales, Gefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, para que por su parte la publiquen y circulen en todos los lugares y a todas las personas á quienes corresponda. En México a 8 de octubre de 1821. Primer año de la Independencia =Agustín de Iturbide, Presidente =Manuel de la Bárcena =Isidro Yáñez =Manuel Velázquez de León =A D. José Manuel Herrera.

Y lo traslado á V. S. para su mas puntual y debido cumplimiento''

Y para que llegue á noticia de todos tan satisfactorias como placenteras ocurrencias, que forman la dichosa época de nuestra felicidad, mando que en la mas solemne forma se publique por Bando en esta Capital, y en las demás ciudades, villas, y lugares de la comprehensión de mi cargo, circulándose los ejemplares correspondientes á quienes corresponda su inteligencia. Dado en México á 13 de octubre de 1821. Primero de la Independencia de este Imperio. = Ramón Gutiérrez del Mazo''.⁶⁴

Es el momento de subrayar aquí que el orden de los signatarios, tanto en las versiones manuscritas como en el impreso, corresponde exactamente al orden de comparecencia de los vocales que se cita en el *Diario* para la sesión de la mañana del 28 de septiembre, y que ya no se menciona en la sesión de la noche, cuando supuestamente se firmaron los dos textos manuscritos.⁶⁵ Juan de Dios Arias, en su inconclusa contribución a *México a través de los siglos*,

⁶⁴ *Gaceta Imperial de México*, t. I, núm. 8, 16 de octubre de 1821, pp. 52-55. He modernizado en lo posible los acentos. El *Decreto* del 6 de octubre también se publicó en la *Colección de Ordenes y Decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos de la Nación Mexicana*, 2a. ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. I, pp. 8-10, y el *Acta* en los *Decretos de la Soberana Junta Gubernativa de Imperio Mejicano*, Puebla, reimpresión de la Oficina del Gobierno Imperial, 1821, véase Moreno Valle, *op. cit.*, p. 18.

⁶⁵ *Diario de las Sesiones*, pp. 6-8. Carlos Ma. de Bustamante difiere de Alamán y de quienes han escrito sobre este asunto al afirmar que el Acta se firmó en la sesión de la mañana del 28 no en la de la noche, antes incluso de pasar a la catedral para dar gracias por su instalación. Véase Bustamante, *op. cit.*, t. 5, pp. 333 y 334. He podido consultar las *Noticias fidedignas sacadas de una carta de Méjico* del 30 de septiembre, publicadas en Puebla, Oficina de Don Pedro de la Rosa, 1821, que contiene una "Reseña de la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México el jueves 27 de septiembre, y las festividades posteriores a dicho acontecimiento", en ella se confirma que la Junta se volvió a reunir en Palacio "a la noche, a las siete y media" para elegir a los miembros de la Regencia y para nombrar a las comisiones, pero omite cualquier referencia a haberse declarado la Independencia y, menos, haberse firmado el acta respectiva.

ya notó algo extraño al respecto, debido por una parte a que no consultó el *Diario de las Sesiones*, y por otra por pensar con toda lógica:

Este notable documento lo firmaron por el orden de su nombramiento treinta y cinco individuos:⁶⁶ se echan de menos los nombres de los señores Francisco Severo Maldonado, José Domingo Rus y licenciado Miguel Sánchez Enciso:⁶⁷ no se sabe si concurrieron ó no á la Junta ni si tuvieron impedimento por causa de enfermedad, aunque ésta no habría sido obstáculo, puesto que la firma de O'Donojú aparece en la reproducción impresa del acta que se publicó.⁶⁸

No firmaron simplemente porque no estuvieron presentes, pero, ¿por qué efectivamente no se adicionó después su nombre en el *Decreto* publicado en el bando y en la *Gaceta*, como sí fue el caso de O'Donojú?

La solemne publicación del bando anterior en la ciudad de México fue acompañada de una festiva ceremonia, cuya crónica antecedió la transcripción periodística de aquél:

El día trece se publicó con la mayor solemnidad, y en medio del regocijo común LA ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO por medio de bando. Se formó éste en el orden siguiente: Precedía un esquadrón de caballería; después la banda de tambores y pitos, compuesta de los de todos los regimientos, y las músicas de ellos. Luego seguía el Sargento Mayor de la Plaza, acompañado de sus ayudantes, el Escribano mayor y el Alguacil de guerra, y cerraban el acompañamiento piquetes de todos los cuerpos de infantería, y dos esquadrones de caballería. Se dirigió el bando después de haberse publicado en la puerta del Palacio Imperial, por las Casas Capitulares, Portal de los Mercaderes, calle de San Francisco, la de Vergara, Tacuba, Escalerillas, y primera del Relox para rematar en la esquina que llaman de Provincia.⁶⁹

Ceremonia que Lucas Alamán, a la luz del relato anterior y de la orden general del día que afirmó tener “a la vista”, narró de la siguiente forma:

El 13 de Octubre, se publicó por bando imperial la acta de independencia, con todas las músicas y tambores de todos los cuerpos que entonces había en la capital, precedidas por un escuadrón de caballería, formando columna todos los sargentos y las compañías de preferencia; á su cabeza iba el mayor de plaza Mendivil, que ocupada la capital por los independentes, se había uni-

⁶⁶ 35, porque Juan José Espinosa de los Monteros en su calidad de vocal y de secretario la firmaría dos veces.

⁶⁷ Omite a Almanza.

⁶⁸ Arias, *op. cit.*, p. 17.

⁶⁹ *Gaceta Imperial*, 16 de octubre de 1821, p. 52.

do á ellos, distinguiéndolo mucho Iturbide que conocía su mérito, desde que combatieron juntos en el Monte de las Cruces; acompañábanlo los ayudantes de plaza y el escribano mayor y alguacil de guerra: la marcha la cerraban un escuadrón de dragones del rey, una compañía de dragones de América, antes de España, y otra e Méjico, pasando por las calles acostumbradas en tales casos, y terminado en la esquina del palacio llamada de Provincia.⁷⁰

En el ejemplar del bando que he podido consultar, curiosamente se mantiene la errata original de la palabra “inenagables” de los textos manuscritos. Salvo esta diferencia, que demuestra la corrección sufrida al publicarse en la *Gaceta*, y, naturalmente, la firma del secretario de la Intendencia, no hay otras de mayor importancia.⁷¹

4. “*El monumento mas glorioso de la Junta*”

Después de aprobar el texto del Acta, en la sesión del 2 de octubre la Junta también trató el tema del “juramento y solemne proclamación de la Independencia del Imperio en esta Capital”, lo que se aprobó en la sesión del día siguiente, para verificarse el 27 del mismo mes, “en el concepto de que en el tiempo inmediato deben ir otorgando los Tribunales y oficinas el juramento en sus mismos senos, privada y particularmente con arreglo á lo que la comisión propone”.⁷² Lo que así ocurriría.

Por último, la ahora nuevamente Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano (ya no soberana) clausuró sus sesiones el 25 de febrero de 1822. Este día se tomó por unanimidad de los vocales presentes un importante acuerdo, por el que se dispuso el solemne traslado de los dos ejemplares manuscritos del Acta de Independencia —ya debidamente enmarcados— al Congreso nacional que se había instalado un día antes:

La Junta Provisional gubernativa del Imperio Mexicano [...] colmada de honor por haber satisfecho a la principal de sus atribuciones con la reunión del mismo Congreso nacional, ha acordado para su efectiva disolución: Que los dos exemplares de la acta de Independencia, que como el monumento mas

⁷⁰ Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 365.

⁷¹ Puede verse una copia del bando en *500 años de México en documentos. Siglo XIX 1820-1829*, disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Bando_del_Acta_de_Independencia_del_Imperio_Mexicano_mandado_a_publicar_por_la_Soberana_Junta_Provisional_Gubernativa_del_28_de_septiembre_de_1821.shtml, consultado el 8 de julio de 2021. Remite al *link* de la Sedena.

⁷² *Diario*, pp. 20 y 21.

glorioso de la Junta están colocados en cuadros y ha conservado al testero de su Salón se pasen al Soberano Congreso, por una Comisión de los señores Azcárate, Rus, D. Juan y D. José María Cervantes, Marqués de la Cadena y D. Juan Bautista Guzmán, á la cual se encarga que al trasladar á S. M. este precioso depósito dé á su Soberanía las más expresivas gracias por haber tenido á bien exonerar á la Junta de todas sus funciones [...], y que con inserción literal de este acuerdo se extienda certificación de haber quedado con efectividad⁷³ disuelta la Junta la que se entregue á la Comisión de la traslación de las actas de Independencia para la presente á S.M.⁷⁴

Ya he recordado la suerte de ambos ejemplares manuscritos.

Con posterioridad, y a todo lo largo del siglo XIX, fue frecuente imprimir el Acta de nuestra independencia combinando la letra impresa del texto con la reproducción facsimilar *in fine* de las firmas manuscritas. De esta manera se publicó (y se conservó) la versión del manuscrito hoy desaparecido; es decir, la que dejó en blanco el lugar de la firma de O'Donojú.⁷⁵ Cabe notar como detalle curioso que el jurista michoacano Antonio Florentino Mercado, entonces ministro del Tribunal Superior del Distrito Federal, al incluir el Acta en su *Libro de los Códigos*, publicado en 1857, cambió la polémica palabra “inenagables” por “innegables”.⁷⁶

5. Una firma y cuatro nombres ausentes

Si bien la firma de O'Donojú está ausente en los dos ejemplares manuscritos supuestamente firmados el día de la consumación de la Independencia mexicana —el 28, no el 27, donde acaece un hecho meramente militar, festivo y aun religioso, pero no jurídico—⁷⁷ él sí estuvo presente

⁷³ Sin duda se trata de una errata agregada inútilmente; el texto se entiende si se suprime “con efectividad” y se continúa la frase “de haber quedado disuelta la Junta...”, o bien puede haberse omitido erróneamente todo un renglón.

⁷⁴ *Diario*, p. 351.

⁷⁵ Basta para confirmarlo una somera revisión de las imágenes del Acta de Independencia del Imperio Mexicano que se pueden consultar en la *web*. Ya Alamán se refirió a estas impresiones: “Se ha impreso esta acta del mismo tamaño y forma en que se escribió y con las firmas litografiadas”, Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 338, nota 20.

⁷⁶ Mercado A., Florentino, *Libro de los Códigos o prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, p. 552.

⁷⁷ En los discursos políticos y en el imaginario popular se impuso —hasta la fecha— la fecha del 27 de septiembre, reconocido oficialmente por el Estado mexicano como uno en los que la bandera mexicana debe ondear a toda asta. Annino y Rojas mencionan únicamente cinco discursos conmemorativos pronunciados el 28 de septiembre durante el siglo XIX,

en las ceremonias y sesiones a las que asistieron los demás miembros de la Junta Provisional Gubernativa tanto en la catedral como en el “Palacio nacional” durante esa jornada.⁷⁸ Así lo confirman el *Diario de las Sesiones* de la Junta correspondiente a ese día⁷⁹ y las crónicas de la época.⁸⁰ Incluso en la ceremonia matutina dentro de catedral prestó juramento bajo la fórmula que le presentó el secretario José Domínguez, y por el cual se comprometió a “observar y guardar fielmente” los Tratados de Córdoba referentes al Plan de Iguala “en que se hizo el pronunciamiento de la independencia del mismo Imperio”, y, además, el de “desempeñar exactamente” su encargo de vocal de la Junta Provisional Gubernativa establecida en consecuencia de lo ordenado en los mismos Tratados”.⁸¹ E intervino en la sesión de la noche

pero sólo uno hace referencia explícita a ser el día que se conmemora la consumación: el de Manuel Iturribarria, *Arenga cívica pronunciada en el aniversario de la consumación de la independencia, el día 28 de septiembre de 1846, en la capital del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Ignacio Rincón, 1846. Véase Annino y Rojas, *op. cit.*, p. 164. Por su parte dentro de la valiosa trilogía que acaba de publicar Jaime Olveda, en el tomo I relativo a “sermones y discursos patrióticos” sólo da cuenta de dos, mientras que en el tomo II lo dedica enteramente a recoger editoriales publicadas entre 1827 y 1910, precisamente dentro de “los significados del 27 de septiembre de 1821”. Véase Olveda, Jaime (comp. y estudio introductorio), *La consumación de la Independencia*, México, El Colegio de Jalisco-Siglo XXI Editores, 2020, ts. I y II. Lo mismo aparece en la recopilación formada por Denegre, *op. cit.*, ts. I y II.

⁷⁸ Aun cuando Rodríguez sostenga equivocada y reiteradamente lo contrario por no haber consultado o leído el *Diario de las Sesiones*, *cf.* Rodríguez O., Jaime E., “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana* (170), vol. XLIII, núm. 2, octubre-diciembre de 1993, p. 313, y nuevamente en “Las Cortes mexicanas y el Congreso constituyente”, en Guedea, Virginia (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonómico novohispano 1808-1824*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto Mora, 2001, p. 286, nota 3. Por su parte, Morales Cano, Enrique, *Manuel Codornú. El brillo de una estrella. Avatares de un médico liberal del siglo XIX*, México, INEHRM, 2010, p. 226, incurre en el mismo error de no consultar el *Diario*, duda y se contradice; *cf.* pp. 218, 2266 y 232. En el último número de *Estudios Jaliscienses*, Martín Escobedo incurre en el mismo error, e incluso afirma que “lo cierto es que su última aparición pública fue durante la comida del día anterior. Todo parece indicar que, durante la noche del 27 enfermó de gravedad, situación que lo privó de asistir a los actos oficiales de los días posteriores”, con lo cual no estaría presente en la declaración de la Independencia del día 28. Véase Escobedo Delgado, Martín, “Juan O’Donojú en el desenlace de la Independencia de la América Septentrional”, *Estudios Jaliscienses*, 125, agosto de 2021, p. 69; ambas afirmaciones no se sostienen al tenor de lo dicho por Fonte y lo consignado en los extractos de las actas. En la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional se conservan en el volumen 208, al decir de Ocampo, las “Sesiones” del 28 y del 30 de septiembre de 1821 de Junta Provisional, ambas impresas por la Imprenta Imperial ese mismo año. Ocampo, *op. cit.*, p. 368; sin embargo, Moreno Valle no las menciona. Debido a la pandemia no me ha sido posible consultarlas.

⁷⁹ *Diario*, pp. 7-9.

⁸⁰ Alamán *op. cit.*, t. 5, p. 365, y Bustamante, *op. cit.* t. 5, pp. 334 incluidos.

⁸¹ *Diario*, p. 8.

de ese día para aclarar, una vez declarada la Independencia y supuestamente firmada el Acta, que había acordado previamente con Iturbide que el número de regentes aumentara a cinco en vez de los tres acordados originalmente en Córdoba, e inmediatamente aceptar el cargo de “segundo regente” que juró con toda solemnidad al día siguiente.⁸² ¿Por qué entonces no firmó ninguno de los dos ejemplares del Acta?

El relativamente reciente descubrimiento de las *Memorias* del último arzobispo español de México, Pedro Fonte, podría inclinar a pensar que O'Donjú tuvo escrúpulos para hacerlo, hasta en tanto estuviera pendiente la ratificación del Tratado de Córdoba por las Cortes españolas.⁸³ En efecto, dichas memorias proyectan la imagen de un gobernante en conflicto y angustiado, lleno de culpas y remordimientos, ante la decisión unilateralmente asumida de reconocer la independencia de la América Septentrional, confiando en que aquellas Cortes liberales la aprobarían dado los antecedentes que pudo constatar en España antes de su partida hacia Veracruz. Para el 28 de septiembre, además, la animadversión de las tropas expedicionarias, la actitud de Novella, la de Cruz y la de los últimos jefes realistas, principalmente de José Dávila en Veracruz, y la de algunos otros españoles, como la muy significativa del propio arzobispo Fonte, pudo hacer flaquear la decisión asumida en Córdoba un mes antes y comenzar a poner distancia con el régimen provisional instalado en México a partir del 27 de septiembre.⁸⁴ Esta posibilidad la ha sustentado Enrique Morales Cano: “Quisiera estampar O'Donjú su rúbrica o no, pudiera hacerlo o no, si la enfermedad había hecho nido en su adentro, si el pundonor o los escrúpulos se lo hubieran impedido a última hora y a esas alturas, la realidad es que no se encuentra contenida su firma en el acta”.⁸⁵ El hecho no deja de ser significativo pues, como afirmó Manuel Cortina, “O'Donjú representaba el poder español y su firma quitaba a la declaración el carácter de insurrecto y arbitrario que de lo contrario habría tenido la independencia mexicana”.⁸⁶

Pero si esto fue así, ¿cómo explicar entonces su juramento y su aceptación al cargo de segundo regente, hechos que también quedarían plasmados en sendas actas? ¿Por qué entonces sí juraría el cargo de regente el día 29? Por desgracia, ningún documento ayuda a dar una respuesta clara a este

⁸² *Ibidem*, pp. 8-12.

⁸³ Navarro García, *loc. cit.*

⁸⁴ De estas actitudes adversas a O'Donjú dio cuenta López Cancelada, *op. cit.*, pp. 573 y 574. La animadversión gachupina contra él aumentaría seguramente al saberse su nombramiento como regente. Morales, *op. cit.*, p. 214.

⁸⁵ Morales, *op. cit.*, p. 227.

⁸⁶ Cortina, *op. cit.*, p. 10.

vacío en los dos ejemplares del Acta. Él enfermó tres días después, y “quedó postrado en cama”;⁸⁷ falleció el 8 de octubre.⁸⁸ Del 6 data el Decreto, que dio vigencia formal al Acta en su versión oficial que sí incluyó su nombre por el hecho, según Alamán y otras fuentes, de haber estado presente en la sesión nocturna del 28 de septiembre: “La firma de O’Donojú no se halla en ella, quizá porque habiéndose enfermado poco después, *no tuvo tiempo para ponerla*, aunque por haber asistido a la sesión, se puso en la copia, que se imprimió y publicó”,⁸⁹ lo que a todas luces, por su ambigüedad, no acaba de convencer, al tenor de lo asentado en el *Diario de las Sesiones*: recuérdese que la firma del Acta antecedió al nombramiento de los miembros de la Regencia, y que O’Donojú estaba presente en ambos actos. A menos que se piense equivocadamente que ese “poco después” alamanista se refiera a que se haya indispuerto durante la sesión y hubiera tenido que ausentarse de ella antes del momento de la firma y del nombramiento de los regentes —con lo cual su nombramiento se habría hecho también en su ausencia— cosa que contradeciría lo asentado por el *Diario* con relación al diálogo mantenido

⁸⁷ Fonte afirma que quedó postrado “a los tres días de hallarse en México”, lo que ocurriría el 29 o el 30 de septiembre, pues “En la tarde del 26 entró en Méjico... por la garita de Belén”, según Alamán. Fonte, en Navarro, *op. cit.*, p. 202, Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 329. Véase Morales, *op. cit.*, pp. 232 y 250, quien remite a la crónica publicada en la *Gaceta* del 11 de octubre de 1821, donde se afirma que murió de “pulmonía y dolor pleurítico, o al costado”: “En los primeros días las esperanzas fueron lisonjeras: el mal presentó un aspecto benigno, y así continuó hasta desaparecer en el quinto día la calentura, el dolor continuando el esputo natural; pero al séptimo se comenzó á esplicar en sentido opuesto, sin que bastasen los medicamentos para auxiliar á la naturaleza. Fue preciso actuar á S. E. de lo inminente del peligro para las disposiciones espirituales y temporales. Oyó la nueva con resignación cristiana, y la apacibilidad de quien empleó su preciosa vida en procurar el bien y la libertad de sus semejantes. En la noche del día 7 se le ministró el sagrado Viático, disponiéndose la conducción de su Divina Magestad con el mayor decoro que permitió la estrechez del tiempo”.

⁸⁸ Según Muñoz Altea, las dolencias de O’Donojú las venía arrastrando desde España, habiendo enfermado “de pulmonía y tuvo fuertes dolores pleuríticos, que pese a los cuidados del Protomedicato y de un selecto grupo de profesores, amén del galeno español que lo acompañó desde su partida de la Madre Patria [Manuel Codorníu], no pudieron contener su trágico fin, recibiendo el Sagrado Viático el día siete de octubre y dejando de existir el siguiente a las cinco y media de la tarde”. Véase Muñoz Altea, Fernando, *Los firmantes del acta de la Independencia de la América Septentrional (1813) y del acta de Independencia de México (1821). Sus semblanzas*, Monterrey, Grupo Impresores Unidos, 2014, p. 68. Por extraño que parezca, su acta de defunción no consta en el libro de defunciones de la parroquia del Sagrario Metropolitano correspondiente a “españoles” de agosto de 1820 a abril de 1822, donde en cambio, y más extrañamente aún, aparece en blanco la partida 492 (foja 130 v) ubicada entre 10 de octubre y el 11 de octubre de 1821, que le debió corresponder. No se explica esta rareza. Mayagoitia, búsqueda realizada en presencia mía el 15 de julio de 2021 del ejemplar fotografiado que conserva del mencionado libro.

⁸⁹ Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 338. Las cursivas son mías.

entre él e Iturbide respecto del número de regentes y la ceremonia de juramento llevada a cabo el día 29. Por otro lado, López Cancelada confirma que “apenas pasaron los tres días de los regocijos expresados cuando cayó enfermo” O’Donojú.⁹⁰ ¿Qué fue lo que ocurrió? El enigma se mantiene en esta versión de la historia, pero las alternativas se estrechan para resolverlo: o la ausencia de la firma fue voluntaria, pensada y decidida conscientemente, negándose a firmar el último Capitán General de la Nueva España a la vista de todos los vocales presentes; lo que no dejaría de provocar un pequeño escándalo al interior de la Junta, escándalo que tampoco pasaría desapercibido a los cronistas y testigos de la época, sobre todo después del solemne juramento prestado en la mañana del día 28 en la catedral ante la mirada de todos y su aceptación y jura como miembro de la Regencia el día 29; o las cosas simplemente ocurrieron de otra forma.

IV. INTERMEDIO: BREVE Y ÚTIL CRONOLOGÍA

Considero necesario hacer un intermedio para que el lector no se pierda en la serie de actos de naturaleza jurídica y eventos que rodean tanto la declaración de la Independencia como al Acta que la contiene.

Día 26 de septiembre de 1821. Entrada del Juan O’Donojú a la ciudad de México.

Día 27. Entrada de Iturbide a la ciudad de México al frente del Ejército de las Tres Garantías.

Día 28. Por la mañana: instalación en la sala de Cabildo de la Catedral de la Soberana Junta Nacional Gubernativa del Imperio. Juramento de 35 de sus 39 miembros. Elige a Iturbide como su presidente.

Por la noche: Declaración solemne de la Independencia por parte de 35 vocales de la Junta presentes, y supuesta firma del Acta correspondiente en dos ejemplares manuscritos. El orden de las tres primeros firmantes lo encabeza Iturbide, le sigue el obispo de Puebla y al final O’Donojú. A continuación, nombramiento de la Regencia: Iturbide es designado su presidente, por lo cual debe ceder la presidencia de la Junta al obispo Pérez de Puebla.

Día 29. Juramento de los cinco regentes y nombramiento de la comisión encargada de la redacción del Acta.

Día 30. O’Donojú, postrado, ya no volverá a levantarse.

Octubre. Día 2. La comisión del Acta presenta su proyecto a la Junta, que resuelve hacerle sólo tres modificaciones y la aprueba, acordando que

⁹⁰ López Cancelada, *op. cit.*, p. 574.

se incluya en el respectivo Libro de Actas “como acordada en la Sesión del día 28”.

Día 6. La Junta emite el Decreto que sanciona el Acta, e incluye entre los signatarios a los 35 vocales presentes en la declaración del día 28, entre ellos O’Donojú.

Día 8. La Regencia promulga el decreto anterior y manda que publique y circule “en todos los lugares y a todas las personas á quienes corresponda”. Muere O’Donojú.

Día 13. Por bando solemne, el intendente de México da a conocer el Decreto del día 6.

Día 16. Publicación del Acta en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México*. 1822, febrero 25. Antes de disolverse la Junta, ordena que los dos ejemplares manuscritos del Acta pasen a disposición del Soberano Congreso.

V. UNA NUEVA (Y PROVOCADORA) HIPÓTESIS Y HACIA UNA HISTORIA DISTINTA

Antes de proponer una posible explicación acerca de la ausencia de la firma de Juan de O’Donojú que, aun cuando pueda escandalizar a muchos y no pretenda imponerse como verdad absoluta, me resulta verosímil y convincente, conviene plantear varias decisivas “irregularidades” que exhibe el texto de los dos ejemplares que se conservaron del Acta y la imprecisión de lo afirmado por Lucas Alamán; ninguna ha sido resuelta o ni siquiera planteado por la historiografía:

- 1) La ausencia de la firma de Juan de O’Donojú.
- 2) Las dos enigmáticas decisiones asumidas por la Junta en su sesión del 2 de octubre corrigiendo el proyecto de redacción propuesto por la comisión encargada de revisar el texto supuestamente firmado el 28 de septiembre; corrección que, al tenor de lo visto, regresaría a la redacción original de ese día sin haberle hecho mayores modificaciones y que se mandaría colocar “en su correspondiente lugar en el Libro de actas” en la jornada del 28 de septiembre.
- 3) La ambigua afirmación de Alamán acerca de que O’Donojú no pudo firmar por haberse enfermado.
- 4) La ausencia definitiva de las firmas de cuatro vocales de la Junta en todos los ejemplares impresos: Francisco Severo Maldonado, José Domingo Rus, Miguel Sánchez Enciso y José Mariano de Almanza.

- 5) El orden en que aparecen colocadas las firmas de los tres primeros signatarios de los documentos manuscritos: Agustín de Iturbide, Antonio, obispo de la Puebla, y Juan de O'Donojú y, en general, las de los demás signatarios.

En particular, este último punto —ya entrevisto por Rafael Estrada Michel y por Enrique Morales—⁹¹ no explica el porqué antes de nombrarse a los cinco regentes el obispo poblano firmó en segundo lugar y O'Donojú en tercero cuando al momento de la supuesta firma el obispo Pérez no era sino un miembro más de la Junta y aún no había sido elegido como presidente de la misma. Cuestión ésta no banal ni casual.

Pues he aquí mi respuesta: ninguno de los dos textos manuscritos del Acta que se conservaron hasta comienzos del siglo XX fueron firmados el 28 de septiembre por la noche, lo que no quiere decir que ambas versiones conservadas sean falsas, apócrifas o falsificadas o que no fueran las “originales”. Lo que ocurrió es que se levantaron entre el 2 y el 5 de octubre conforme a la redacción sugerida y aprobada por la Junta el mismo día 2 y firmadas, en consecuencia, por los vocales que habían participado en la declaración de la Independencia el día 28 del mes anterior. Respecto de O'Donojú, no pudo firmarlas, por razón de la enfermedad que lo llevó a la tumba el día 8,⁹² lo que empataría con lo afirmado por Alamán y lo precisara un poco

⁹¹ Estrada Michel, con la agudeza que lo caracteriza, ha sabido ver la razón de esta secuencia de firmas en su breve pero espléndido estudio sobre el codicilo de O'Donojú firmado un día antes de morir, pero creyendo que dicho orden estaba establecido en el momento de la supuesta firma el día 28, lo que habría sucedido antes que Pérez fuera designado presidente de la Junta en sustitución de Iturbide: “Pérez, presidente de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, sustituiría a O'Donojú en la Regencia del reino y es por ello que su firma figura en el Acta de Independencia entre la signatura del generalísimo Iturbide y el «lugar de la firma del señor O'Donojú». Véase Estrada Michel, Rafael, “El codicilo de Juan O'Donojú”, *Un documento, una época. 500 años del notariado en México*, México, Quinta Chilla Ediciones-Colegio de Notarios de Distrito Federal, 2013, p 94; y en Lujambio, Alonso y Estrada Michel, Rafael, *Tácticas parlamentarias hispanomexicanas*, México, Tirant lo Blanch, 2012, p. 54: “Vamos: cualquiera que tenga a la vista una copia del Acta podrá atestiguar que ‘Antonio, obispo de la Puebla’, es su segundo firmante, inmediatamente después de Iturbide”. Por su parte, el escritor e historiador español Enrique Morales Cano, en su compleja y abigarrada biografía de Manuel Codorníu, el médico personal de O'Donojú que lo acompañó a México y uno de los introductores de la masonería en este país, afirma con certeza que la firma de Pérez aparece en segundo lugar, por ser “la del presidente de la Junta”, lo que al momento de la firma es a todas luces falso, pero será cierto el 2 de octubre. Véase Morales Cano, *op. cit.*, p. 218. *Cfr.* con *Diario*, p. 11

⁹² A su muerte, Pérez sería designado regente y abandonaría la Junta. Incluso no pudo firmar su propio codicilo, como asienta Muñoz Altea, *loc cit.*, nota 8: “El día anterior a su fallecimiento, dictó su postrera voluntad a través de un codicilo ante el escribano Procopio

mejor José María Liceaga en 1868 en las *Adiciones y rectificaciones a la Historia* del historiador guanajuatense, no sin caer en un absurdo argumento: “La firma de O’Donojú no se halla en la original, quizá porque habiéndose enfermado, *se les pasó* ponerla después; mas como asistió a la sesión, se puso en la copia que se imprimió”.⁹³

Esta hipótesis, además de aclarar lo dicho por Alamán y dar respuesta a la primera irregularidad, satisface plenamente las otras irregularidades anotadas arriba. Veámoslo.

El día 28, en efecto, se declararía solemne y unánimemente la independencia de México por la Soberana Junta, pero entonces no se levantó ningún acta de este trascendental acto jurídico-político que marcaba el nacimiento del Estado mexicano independiente, sino únicamente se habrían tomado algunas notas por parte del secretario de la misma, Juan José Espinosa de los Monteros, o incluso un borrador, para que posteriormente una comisión *ad hoc* redactara el Acta correspondiente y pasarla, una vez aprobada por la Junta, a la firma de los vocales presente el día de la declaración de la Independencia. Ese borrador, desde luego, no estaría en condición de ser firmado en ese momento por los vocales presentes de la Junta, es decir, por 35, incluyendo, naturalmente, a O’Donojú y a Iturbide. Estas notas o borrador serían, sin embargo, la base del texto elaborado por la comisión efectivamente nombrada el 29, e integrada por Juan Francisco de Azcárate, Francisco Manuel Sánchez de Tagle e Isidro Ignacio de Icaza, quienes, sin duda con la colaboración del secretario Espinosa de los Monteros, redactarían el proyecto que la Junta revisó y corrigió en su sesión del 2, y que una vez autorizado fue firmado por los vocales que habían declarado la Independencia. Este texto aprobado, como he comprobado arriba, es el que ha trascendido por haberse aprobado oficialmente y decretado el 6 de octubre. De aceptarse esto, se aclara perfectamente el sentido de lo dispuesto a continuación por la Junta: “el acta de Independencia *como acordada* en la Sesión del día 28 se coloque en su correspondiente lugar en el Libro de las actas”, lo que implicaría, ni más ni menos, que se antedatara o antefechara un documento escrito y firmado posteriormente.⁹⁴

Guazo (Not. 285 año 1821, pp. 28 y vta.) sin poder estampar su firma debido a la gravedad de su estado”. *Cfr.* con Estrada Michel, “El codicilo”.

⁹³ Liceaga, *op. cit.*, p. 519, las cursivas son mías, y pretenden enfatizar lo absurdo del argumento. Esta razón, en sentido estricto, no se opone, como lo manifiesta Mayagoitia, a la posibilidad de que estando postrado O’Donojú se negara a firmar los ejemplares manuscritos del Acta que eventualmente le hubieran podido presentar para su firma en la cama.

⁹⁴ Algo muy similar ocurrió con la insurgente Acta de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional del 6 de noviembre de 1813, como atinadamente lo ha probado Moisés Guzmán Pérez, en *Los constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo*

Abona a esta tesis otra sorprendente ausencia, en la que tampoco nadie ha reparado: en la crónica que hizo la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* el 2 de octubre acerca de lo ocurrido el 28 de septiembre: ¡ni siquiera se afirma que se haya declarado la independencia ese día o esa noche ni menos que se haya firmado acta alguna!, importándole narrar más el nombramiento de los cinco regentes y afirmar, incluso, que la presidencia de la Junta había quedado vacante, prueba manifiesta de que —en lo inmediato— no había quedado muy claro lo que había ocurrido ese día, al menos para el cronista en turno y, en consecuencia, para sus múltiples lectores. La misma ausencia es de notarse en Rocafuerte, como arriba anoté.⁹⁵

La comisión, con la indudable ayuda de Espinosa de los Monteros, cumplió su cometido; la Junta le sugirió tres modificaciones y, aceptadas éstas, finalmente el mismo 2 de octubre o al día siguiente se escribieron dos ejemplares casi idénticos del Acta sin ninguna jerarquía entre ellos y se les antefechó al 28 de septiembre. En consecuencia, esta versión fue la que se ordenó imprimir y es la que reproduce el *Diario de las sesiones* —y todas las impresiones posteriores— como correspondiente al 28 de septiembre, sin que haya sido realmente así. Los dos “ejemplares” redactados el día 2 o el 3 son los que se conservaron, y los que la Junta ordenaría trasladar solemnemente al Congreso al disolverse el 25 de febrero. Constituyen, pues, las versiones oficiales del Acta de la Independencia declarada solemnemente el 28 de septiembre de 1821 por la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano.

En esta versión definitiva, el destacado lugar de la firma del obispo de Puebla se explicaría perfectamente dada su dignidad como presidente de la Junta el 2 de octubre, sólo inferior a la del presidente de la Regencia, Itur-

Congreso Mexicano (1813-1814), Madrid, Marcial Pons, 2018, pp. 66 y 67 y 176 y 177, e *Impresores y editores en la Independencia de México 1808-1821*, México, Porrúa-IIIH-UMSNH, 2010, p. 128.

⁹⁵ *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 2 de octubre de 1821, pp. 7 y 8. Es una pena que no se conserve (o no se haya publicado nunca) un ejemplar del *Diario Político-Militar Mejicano* correspondiente al 29 de septiembre, que daría cuenta de lo acaecido el día anterior, como lo hizo el ejemplar del 28 respecto a lo sucedido el día 27. Véase García Díaz, Tarsicio, *La prensa insurgente*, ts. 1 y 2, en *La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento*, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, vol. V, p. 83 y vol. VI, pp. 667-670; el último corresponde al 2 de octubre, pero no da noticia alguna al respecto. Moreno Valle., *op. cit.*, pp. 7 y 22. Carmen Vázquez Mantecón también omite este hecho. Véase Vázquez Mantecón, María del Carmen, “Las fiestas para el libertador y monarca de México Agustín de Iturbide, 1821-1823”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea* 36, julio-diciembre de 2008, p. 52. Rocafuerte, *op. cit.* pp. 114-118; López Cancelada sigue la *Gaceta*, pero sí incluye el texto del Acta, López Cancelada, *op. cit.*, pp. 563-565, y 576. Cfr. las *Noticias fidedignas* conservadas en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional.

bide, y anterior a la del segundo regente y último Capitán General de la Nueva España, Juan O'Donojú. El orden de los demás signatarios ya poco importaría, pues una de las características de la sociedad ilustrada es que en sus cuerpos no haya prelación, así que, como lo afirma con el humor que lo caracteriza Alejandro Mayagoitia, “cada quien se sienta como va llegando”, lo que ocurriría en este caso: después de respetarse la jerarquía de los tres primeros, cada quien iría firmando como fueran presentándose.⁹⁶

Actos con indiscutible naturaleza jurídica como los que se realizaron entre el 28 de septiembre y el 5 de octubre —tomar nota de las deliberaciones y los acuerdos tomados colegiadamente en cualquier asamblea para pasarlos después a un acta posterior que, una vez aprobada por los asistentes, se firme por éstos y se antedate al día que se celebró la asamblea— son propios, usuales, normales y ordinarios en la vida jurídica y en la historia del derecho; de antes, de entonces y de ahora. No hay en ello nada anormal, y menos ilícito o inmoral. Por el contrario, se busca verificar de este modo que lo asentado en actas corresponda a lo que se hizo y/o decidió colegiadamente y darle a lo debatido una forma literaria correcta, clara, completa y ajustada a derecho. El 28 de septiembre, la Soberana Junta declaró solemnemente la Independencia del Imperio mexicano bajo una fórmula semejante a la asentada posteriormente en el Acta, pero ese día no se firmó nada, sino hasta después que dicha Acta se redactara por la comisión respectiva y se autorizara por la Junta, cosa que ocurrió el 2 de octubre. Posteriormente, se firmó por todos los vocales que habían participado en la sesión de aquel memorable día, excepto O'Donojú, por hallarse gravemente enfermo y ya no poder concurrir a firmarlos o por estar impedido de hacerlo en el lugar donde se encontraba postrado.

Pero ¿cuándo se firmaron los ejemplares del Acta? ¿La firma de sus manuscritos se llevó en un solo acto o se recabó cada firma por separado y en distintos momentos? Considero que si se llevó a cabo en alguna sesión, ello debió de ser entre los días 2 y 5 de octubre —ya sin mayor solemnidad

⁹⁶ Alejandro Mayagoitia, información verbal el 15 de julio de 2021, se basa en lo afirmado por Jean Sarrailh, en *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 232, quien transcribe un discurso inédito de Capmany, donde asentó, refiriéndose a la sociedad económica establecida en Bretaña en 1757: “Es la única en que el labrador se halla sentado al lado de un príncipe, de un mariscal de Francia, de un primer ministro y del magistrado, en el lugar que le da la suerte”; anotando Sarrailh que “Las sociedades económicas españolas también adoptaron esta costumbre. «El orden de los asientos será según vayan llegando los socios»”. Según me ha informado Moisés Guzmán lo mismo ocurrió en el caso de las “tertulias literarias” previstas para Valladolid de Michoacán por el doctor José Pérez Calama en 1787. Véase Cardozo Galué, Germán, *Michoacán en el siglo de las luces*, México, El Colegio de México, 1973, pp. 133-135.

de por medio por la razón arriba expuesta— pues el día 6 consta que “se leyeron y firmaron los Decretos respectivos á la circulación de la acta de Independencia del Imperio, y a la designación del tiempo y modo de su juramento y proclamación”.⁹⁷ También pudo ser que los ejemplares quedaran debidamente custodiados en algún lugar accesible de “la Sala de Palacio destinada al efecto”⁹⁸ y a disposición de cada uno de los treinta vocales de la Junta y de los cinco regentes que habían participado en la sesión nocturna del día 28, y quienes dada la absoluta coincidencia de los espacios ocupados por cada firma en ambos textos permite asegurar que se firmaron en el mismo momento. En cualquier caso, no puede precisarse la fecha exacta de las firmas de los dos ejemplares manuscritos del Acta.

Estas aclaraciones suponen una corrección o precisión en la cronología planteada arriba:

Día 28. Por la mañana: instalación de la Soberana Junta Nacional Gubernativa del Imperio. Juramento de 35 de sus miembros. Elige a Iturbide como su presidente.

Por la noche: Declaración solemne de la Independencia por parte de 35 vocales de la Junta presentes. No se firma documento alguno. El secretario Espinosa de los Monteros tomaría notas o quizá escribiría algún borrador. A continuación, nombramiento de la Regencia: Iturbide es designado su presidente, por lo cual debe ceder la presidencia de la Junta al obispo Pérez de Puebla.

Día 29. Juramento de los cinco regentes y nombramiento de la comisión encargada de la redacción del Acta de Independencia del Imperio Mexicano. Iturbide preside la Regencia y Pérez la Junta.

Día 30. O'Donojú cae postrado y ya no volverá a levantarse.

Octubre, día 2. La comisión del Acta presenta su proyecto a la Junta, que resuelve hacerle sólo tres modificaciones, y la aprueba, acordando que se incluya en el respectivo libro de actas “como acordada en la Sesión del día 28”. Se comienzan a escribir los dos ejemplares manuscritos del Acta que afirman que la declaración fue “hecha” el 28 de septiembre.

Días 2 al 5. Entre estos días, los treinta vocales y ahora los cinco regentes que declararon la Independencia el día 28 anterior proceden a firmar los dos ejemplares manuscritos. La mortal enfermedad impide a O'Donojú hacerlo. El orden de las tres primeros firmantes se explica ahora porque Iturbide es en ese momento el presidente de la Regencia, Pérez el de la Junta y O'Donojú el último Capitán General de la Nueva España y segundo regente.

⁹⁷ *Diario*, p. 27.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 9.

Día 6. La Junta emite el Decreto que sanciona el Acta, e incluye con toda justicia el nombre de los 35 vocales presentes en la declaración.

Día 8. La Regencia promulga el Decreto anterior y manda que se publique y circule “en todos los lugares y a todas las personas á quienes corresponda”. Muere O’Donojú.

Una última cuestión por dilucidar: ¿por qué si se incluyó la firma de O’Donojú en las versiones impresas no las de los otros cuatro vocales cuyos nombres no aparecen en las versiones manuscritas autorizadas? La razón es muy simple: no habían comparecido a la ceremonia de declaración de la Independencia. Por el contrario, el espacio para la firma de O’Donojú se dejaría libre precisamente —como afirmó Alamán— por haber participado el día 28 en dicha declaración, con la intención de que firmara una vez que mejorara su salud o pudiera recabarse su firma donde se encontraba prostrado. No habría ya oportunidad de hacerlo debido a su muerte ocurrida el día 8. Sin embargo, con toda razón y justicia se decidió incluir su nombre en la versión aprobada en el Decreto del día 6, promulgado el mismo día 8 y mandado publicar solemnemente en la ciudad de México el 13 de octubre y el 16 en la *Gaceta*.

VI. LOS AUTORES

No obstante que desde 1822 se había consignado en las páginas del *Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa* el nombre de los tres autores del Acta de la Independencia, todos lo habíamos ignorado, simplemente por no haber sabido leer. Ni Espinosa de los Monteros ni Sánchez del Tagle, individualmente considerados; sí, en cambio, como coautores, junto con Francisco de Azcárate e Isidro Ignacio de Icaza. Salvo este último, habían sido propuestos por Iturbide al virrey Ruiz de Apodaca para integrar la Junta Gubernativa en la lista que le envió desde Iguala el 24 de febrero de 1821 acompañando al Plan de Iguala.⁹⁹ Es justo, en consecuencia, que recuerde algunos de los datos de sus vidas basándome, naturalmente, en las obras de Cortina, de Muñoz Altea y de Jiménez Codinach, y en las eruditas notas biográficas que sobre los abogados mexicanos ha formado con trabajo y paciencia mi buen y generoso amigo Alejandro Mayagoitia.

El primero, Juan Francisco Azcárate y Lezama, “Abogado de la Audiencia de México y Síndico segundo del Ayuntamiento constitucional”,¹⁰⁰

⁹⁹ Véase la Lista en Cuevas, Mariano, *El Libertador. Documentos selectos de D. Agustín de Iturbide*, México, Patria, 1947, pp. 195 y 196.

¹⁰⁰ *Gaceta del Gobierno Imperial*, 4 de octubre de 1821, p. 14

nació en la ciudad de México el 11 de julio de 1767,¹⁰¹ donde estudió en el Colegio de Todos los Santos; bachiller en derecho por la Universidad de México y colegial del Colegio de San Pedro y San Pablo y San Ildefonso de México. Presentó examen aprobatorio ante la Audiencia de México el 4 de octubre de 1790 e ingresó al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México el 22 de noviembre siguiente.¹⁰² En la Universidad de México fue consiliario y sustituto de la cátedra de Vísperas de cánones, y en la Academia Teórico-práctica de Jurisprudencia fiscal, vicepresidente y académico honorario. Ampliamente conocido por haberse implicado en el movimiento autonomista y “soberanista” de la Ciudad de México entre julio y septiembre de 1808 en su carácter de regidor del Ayuntamiento de dicha ciudad, fue encarcelado unos meses por esta razón por el gobierno del virrey Pedro Garibay, y después sufrió la pena de reclusión en su domicilio hasta 1811, habiendo sido después indultado.¹⁰³ Secretario de la Junta de Caridad en 1812. En la Junta Gubernativa propuso prohibir la esclavitud,¹⁰⁴ y formó parte de la comisión encargada de redactar el proyecto de Código Civil. Caballero de la Orden de Guadalupe y miembro fundador de la Sociedad Económica de Amigos del País de México. “Tras la caída de Iturbide sirvió como ministro del Supremo Tribunal de Guerra, síndico del Ayuntamiento de la capital y secretario del Hospital de Pobres”.¹⁰⁵ En 1827 formó parte de la Comisión de Instrucción Pública encargada de formar el plan de estudios para el Distrito Federal, y también “atendió las relaciones con el Vaticano y los nuevos países independientes”.¹⁰⁶ Murió el 31 de enero de 1831 en su ciudad natal.

Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Varela, “Regidor del Ayuntamiento y Secretario de la Academia de S. Carlos de México”.¹⁰⁷ “Fiel en sus pactos con los demás criollos sus paisanos, en favor del plan [de Igualda]”

¹⁰¹ Muñoz, *op cit.*, p. 100. Véase Henríquez Ureña, Pedro, “Juan Francisco de Azcárate y Lezama”, *Antología del centenario. Estudio documentado de la Literatura mexicana durante el primer siglo de Independencia (1800-1821)*, 2a. ed., México, UNAM, 1985, primera parte, t. II, pp. 195-212.

¹⁰² Mayagoitia y Hagelstein, Alejandro, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, *Ars Iuris* 21, 1999, pp. 341 y 342, y *Ars Iuris* 26, 2001, p. 468; “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (1824-1858)”, *Ars Iuris* 28, 2002, p. 468.

¹⁰³ Mayagoitia, Alejandro, *Hombres de toga*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UAEM-CEID, varios tomos en proceso de publicación.

¹⁰⁴ Jiménez Codinach, “La identidad de los firmantes”, *Encuentro con el Acta*, p. 37.

¹⁰⁵ Zárate Toscano, Verónica, en López Cancelada, *op. cit.*, p. 566, nota 47.

¹⁰⁶ Mayagoitia, *Hombres*, Muñoz, *op. cit.*, p. 100.

¹⁰⁷ *Gaceta del Gobierno Imperial*, 4 de octubre de 1821, p. 14.

según López Cancelada.¹⁰⁸ Hijo del regidor perpetuo de la ciudad de México, Francisco Manuel Sánchez de Tagle y Picazo, y sobrino del caballero de Santiago, Manuel Esteban Sánchez de Tagle,¹⁰⁹ nació en Valladolid de Michoacán el 22 de agosto de 1782.¹¹⁰ Habiendo pasado a México, ingresó en el Colegio de San Juan de Letrán, donde “estudió teología, filosofía y jurisprudencia con gran aprovechamiento”.¹¹¹ Miembro de la elite novohispana y de ilustre y noble familia descendía de los marqueses de Altamira,¹¹² y estuvo emparentado con los condes de San Mateo de Valparaíso y con Ana Huarte, esposa de Iturbide.¹¹³ Notable escritor y amante de las bellas artes, llegó a dominar varias lenguas. De trato franco y comedido, amable y “dotado de un genio dulce y festivo”, según José Joaquín Pesado.¹¹⁴ “En 1808 entró de regidor perpetuo y secretario del Ayuntamiento de México, debiéndosele las ordenanzas municipales y el arreglo de su complicado archivo”.¹¹⁵ Formó parte de la sociedad de los Guadalupes. “Orador elocuente” y “periodista distinguido”, fue elegido para las Cortes españolas de 1814, no habiendo podido concurrir por la disolución forzada de las mismas, ocurrida ese año. Notable poeta, cantó en célebre poema la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, que termina con los versos “Vivan por don de celestial clemencia/la Religión, la unión y la Independencia”.¹¹⁶ Vocal de la Junta de Arbitrios, presidente de la Sociedad Lancasteriana, director del Nacional Monte de Piedad y miembro del primer Congreso constituyente. “En 1824 y 1825 ejerció el poder ejecutivo en el Estado de México de que era vicegobernador”.¹¹⁷ Miembro Congreso constituyente que sancionó las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836, redactó las *Bases Consti-*

¹⁰⁸ López Cancelada, *op. cit.*, p. 569, nota 62

¹⁰⁹ Mayagoitia, *Hombres*.

¹¹⁰ Muñoz, *op. cit.*, p. 87. Véase Henríquez Ureña, “Francisco Manuel Sánchez de Tagle”, *op. cit.*, pp. 107-109.

¹¹¹ *Idem*.

¹¹² Zárate Toscano, en López Cancelada, *op. cit.*, p. 569, nota 61. Muñoz, *op. cit.* p. 87

¹¹³ Jiménez Codinach, “La identidad”, p. 38.

¹¹⁴ Citado por Sosa, *op. cit.*, p. 133. Véase Pesado, José Joaquín, “Francisco Manuel Sánchez de Tagle”, *Obras. Tomo I Prosa dispersa*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, 2002, pp. 243-253.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 130.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 132. La Oda la reproduce Bustamante, *op. cit.*, t. 5, pp. 330 y 331. Su faceta como poeta ha sido destacada por María Teresa Perdomo, “Dos corrientes antitéticas en Sánchez de Tagle”, en Varios autores, *Humanistas novohispanos de Michoacán*, Morelia-Centro de Estudios sobre la Cultura Nicolaita-UMSNH, 1982, pp. 39-56 (Biblioteca de Nicolaitas Notables 15)

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 130.

tucionales de un año anterior¹¹⁸ y formó parte del Supremo Poder Conservador previsto en aquéllas.¹¹⁹ Después de sufrir tanto por un asalto como por la invasión de las tropas norteamericanas, fallecería en la ciudad de México el 7 de diciembre de 1847. Habiendo arrojado al fuego “la mayor parte de su creación”, su hijo Agustín “se dio a la tarea de recuperar lo que hubiera quedado, publicándose en 1852 en dos volúmenes titulados *Obras poéticas*”.¹²⁰

Por su parte, el doctor Isidro Ignacio Mariano de Icaza e Iraeta, “que había sido jesuita”,¹²¹ será “el primer director del Museo de Arqueología, Historia y Etnografía del México independiente”.¹²² Emparentado con importante familia de comerciantes instalada también en Guayaquil y Panamá (de donde era su padre), nació en la ciudad de México el 13 de septiembre de 1783. Estudió tanto en el Seminario conciliar de su ciudad natal como en el Palafoxiano de Puebla.¹²³ Colegial en San Ildefonso, donde fue catedrático y fundó la cátedra de Lugares teológicos. En la Universidad de México alcanzó los grados de licenciado y maestro en artes en 1803, y siendo ya subdiácono alcanzó los grados de licenciado y doctor en Teología el 29 de noviembre y el 21 de diciembre de 1806, respectivamente.¹²⁴ Posteriormente se ordenó como presbítero. En 1815 fue elegido rector de la Universidad de México, pero antes de cumplirse un año renunció para ingresar como novicio a la Compañía de Jesús: el primero al restablecerse en la Nueva España en 1816; sin embargo, “los problemas de salud le impidieron concluir su noviciado y tomar los votos”,¹²⁵ permaneciendo sólo tres meses en aquélla “con gran sentimiento suyo y de los Jesuitas”.¹²⁶ Comisario de Corte del

¹¹⁸ Tena, *op. cit.*, pp. 201 y 246.

¹¹⁹ Pantoja Morán, David, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 2005, pp. 373 y 374.

¹²⁰ Cortina, *op. cit.*, p. 31.

¹²¹ Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 31 del apéndice. Por su parte, López Cancelada anotó: “Nada podemos decir de este criollo de Panamá”, *op. cit.*, p. 573, nota 92.

¹²² Jiménez Codinach, “La identidad”, p. 36. Entonces se denominaba Conservatorio de Antigüedades y Gabinete de Historia Natural, Cortina, *op. cit.*, p. 59.

¹²³ Cortina, *op. cit.*, p. 58. Sobre la vida de este distinguido intelectual escribió Félix Osoreo en varias páginas de sus *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso de México*, *vid.* en García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, 1975, pp. 770, 937 y 994.

¹²⁴ Fernández de Recas, Guillermo S., *Grados de Licenciados, Maestros y Doctores en Artes, Leyes, Teología y todas Facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, Instituto Bibliográfico Mexicano-UNAM, 1963, pp. 188, 189 y 195

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ Álvarez Malo, *op. cit.*, p. 83.

Tribunal del Santo Oficio. Miembro de la Orden de Guadalupe. Cura de la parroquia de Santa María la Redonda en ciudad de México, de Orizaba y “cura propio de Atlixco” por breve tiempo.¹²⁷ En 1819 lo encontramos nuevamente en Puebla, donde fue nombrado rector del Colegio Palafoxiano y socio de la Junta de Caridad y Sociedad Patriótica de esta ciudad. “Hombre de gran cultura”,¹²⁸ en su carácter de director del Museo Nacional mandaría publicar en 1827, junto con Isidro Rafael Gondra, la *Colección de las antigüedades que existen en el Museo Nacional*, “una carpeta de doce láminas litográficas realizadas por el artista checo Friederich von Waldeck”.¹²⁹ “Es considerado —al decir de Muñoz Altea— como uno de los representantes de la intelectualidad criolla ilustrada”.¹³⁰ Fallecería en la ciudad de México el 17 de febrero de 1834. Sobre su vida y obra hace un par de años se publicó un libro de María Rosaura Álvarez Malo Prada donde, no obstante su título, nada dice de su decisiva participación en la redacción del Acta, e incluso llega a considerarlo “quizá el menos protagónico de los firmantes de tan significativo documento”.¹³¹ Hoy sabemos que fue algo más que un firmante, fue uno de sus cuatro autores.

Y si bien el secretario de la Junta, Juan José Espinosa de los Monteros y Vera, “Abogado de la misma [Audiencia de México], y Agente fiscal de lo civil” del influyente y poderoso fiscal Ambrosio de Sagarzurrieta,¹³² no formó parte de la comisión ni su nombre fue mencionado como colaborador de éste en la importante tarea de redactar el proyecto del Acta, su contribución al proceso de redacción de la misma no puede obviarse, pues debió proporcionar las notas tomadas en la sesión nocturna del 28 de septiembre (o el borrador respectivo, si lo hubo) y, dadas sus cualidades que lo llevaron a ser “considerado como el mejor jurisconsulto de la República” en su generación, según Mora,¹³³ debió colaborar estrecha y propositivamente entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre con la Comisión. De aquí que deba ser considerado también como coautor del Acta. Nació en Guanajuato el 28 de mayo de 1777, y falleció en la ciudad de México el 18 de mayo de 1848, a punto de cumplir 71 años.¹³⁴ Tal vez sea el Juan José Espinosa que fue ba-

¹²⁷ Cortina, *op. cit.*, p. 59.

¹²⁸ Muñoz, *op. cit.*, p. 119.

¹²⁹ Cortina, *op. cit.*, p. 60; Álvarez Malo, *op. cit.*, p. 134.

¹³⁰ Muñoz, *op. cit.*, p. 119.

¹³¹ Álvarez Malo, *op. cit.*, p. 9.

¹³² Alamán, *op. cit.*, t. 5, p. 30 del apéndice.

¹³³ Citado por Jiménez Codinach, “La identidad”, p. 37 y “La Patria”, p. 95

¹³⁴ Disponible en: <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&n=espinosa+de+los+monteros+vera>
&oc=0&p=juan+jose consultado el 12 de julio de 2021.

chiller en derecho por la Universidad de Guadalajara y abogado de su Audiencia en 1803.¹³⁵ En 1805 ya es abogado por la de México. Muy cercano a Iturbide, desde que éste concibió el Plan de Iguala,¹³⁶ fue caballero de la Orden de Guadalupe y magistrado del Supremo Tribunal del Imperio. En 1822 figuró como miembro de la comisión encargada de redactar el Código Penal. Llegaría a ser oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, “donde se opuso a la expulsión de los españoles”,¹³⁷ y secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos bajo la presidencia de Guadalupe Victoria, figurando después como diputado federal y diputado en varios congresos centralistas por Guanajuato y como senador. Socio fundador del Instituto de las Ciencias, Literatura y Artes en 1825¹³⁸ y de las academias de la Lengua y de la Historia, fundadas en la primera mitad del siglo XIX. Un año antes de morir firmaría el Acta Constitutiva y de Reformas, del 18 de mayo de 1847, que estableció el juicio de amparo en México,¹³⁹ y que había anunciado al suscribir el “Voto particular” de la minoría de la Comisión de Constitución el 26 de agosto de 1842, junto con los diputados Mariano Otero y Muñoz Ledo, como atinadamente me ha hecho notar Rafael Estrada.¹⁴⁰

Mejor, imposible: una pequeña pléyade de hombres notables, ilustres e ilustrados, cultos y con cierta experiencia política y en las cosas públicas; lo mejor de su generación y bien seleccionados sin duda por sus conocimientos profundos en diversas ramas: el derecho, desde luego, pero también la teología, la filosofía, la historia, las bellas artes y la literatura; por sus antecedentes, y por su compromiso con la independencia, y quienes redactarían un texto breve, conciso y claro, si bien no ajeno a polémicas tanto por su tono laudatorio al Primer Jefe —que tanto se le reprochará pasados los años—,

¹³⁵ Mayagoitia, *Hombres*. Iguíniz no lo menciona en su Catálogo de doctores, licenciados y maestros de la Universidad de Guadalajara, Véase Juan B. Iguíniz. *Catálogo Biobibliográfico de los Doctores, Licenciados y Maestros de la Antigua Universidad de Guadalajara*, México, Instituto de Historia-UNAM, 1963.

¹³⁶ El 25 de enero de 1821 Iturbide le solicitaría bajo la mayor reserva desde su cuartel general en Teloloapan que hiciera las correcciones que considerara convenientes a su proyecto de *Plan de Independencia* y a las proclamas que lo acompañaban, Véase Cuevas, M., *op. cit.*, 174 y 175. Jiménez Codinach, “La patria”, pp. 94 y 95.

¹³⁷ Zárate Toscano, en López Cancelada, *op. cit.*, p. 567, nota 49.

¹³⁸ Muñoz, *op. cit.*, p. 104.

¹³⁹ Moreno Valle, *op. cit. passim*. Véase Tena, *op. cit.*, p. 476

¹⁴⁰ Tena, *op. cit.*, p. 305; Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, III/UNAM, 1986, pp. 83, 84, 91, 94, y 97; sobre todo Emilio Rabasa, *El juicio constitucional, orígenes, teoría y extensión*, París-México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1919, pp. 162-164.

como por remitir a una ilusoria historia de opresión comenzada trescientos años atrás en una nación inexistente.¹⁴¹

VII. VEINTE CONCLUSIONES... POR AHORA

La lectura detenida de los ejemplares del Acta de Independencia del Imperio Mexicano manuscritos los primeros días de octubre de 1821, la de los extractos de las correspondientes actas de la Soberana Junta Gubernativa del 28 de septiembre en adelante publicados en 1822, la de los decretos del 6 y 8 de octubre y la del bando del 13 del mismo mes, así como de la bibliografía de la época, me permiten llegar a las siguientes veinte conclusiones:

Primera: han de distinguirse como diferentes actos de naturaleza jurídica la declaración de la Independencia mexicana de la redacción, corrección, autorización, promulgación y publicación del Acta que la consigné.

Segunda: la Declaración de Independencia del Imperio mexicano, acto jurídico-político de naturaleza evidentemente constitucional (o constituyente), se llevó a cabo efectivamente en la ciudad de México la noche del 28 de septiembre de 1821 por parte de 35 miembros presentes —de un total de 39— integrantes de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio, presidida por Agustín de Iturbide, y entre quienes se encontraba, desde luego, Juan O'Donohú, el último jefe político superior y Capitán General de la Nueva España.

Tercera: de dicha Declaración, formulada unánimemente por la totalidad de los miembros de la Junta presentes, no se levantó ninguna acta ese día, pero el secretario de la Junta, Juan José Espinosa de los Monteros, debió tomar algunas notas o, en el mejor de los casos, redactó un elemental y breve borrador, sin que se hubiera firmado por nadie algún documento en ese preciso momento.

Cuarta: el 29 de septiembre la Junta, ya bajo la presidencia del obispo Pérez, encargó la redacción del Acta correspondiente que contuviera la declaración de Independencia a una comisión integrada por los vocales Francisco de Azcárate, Francisco Manuel Sánchez de Tagle y el padre Isidro Ignacio de Icaza.

Quinta: esta Comisión se encargó de redactar el proyecto del Acta de Independencia con base en las notas o en el borrador del secretario Espi-

¹⁴¹ La crítica a la opresión sufrida por parte de España no sólo se evidencia en el Acta, sino también ya en la arenga de Iturbide al Ejército Trigarante del 25 de septiembre donde afirmó: “ya recorrí el inmenso espacio que hay desde la esclavitud a la libertad”, en Cuevas, M., *op. cit.*, p. 261

nosa y lo presentó para su autorización a la Junta el 2 de octubre de 1821, cuando el segundo regente, Juan O'Donojú, se encontraba ya enfermo y postrado en cama. Dicha comisión ordenó hacerle sólo tres modificaciones que, en efecto, pasaron al texto final y definitivo de ésta. Debe, en consecuencia, suponerse necesariamente la existencia de dicho proyecto de Acta.

Sexta: una vez autorizada su redacción y contenido, el Acta fue por fin escrita de mano del mismo amanuense en dos textos muy similares entre el 2 y el 5 de octubre. Entre esos días, ambos textos pasaron a la firma de los 35 vocales que habían aprobado la declaración de Independencia el día 28 anterior, si bien cinco de esos vocales (Iturbide, O'Donojú, Bárcena, Yáñez y Velázquez de León) ya no eran parte de la Junta, por haber sido designados regentes con posterioridad a aquélla.

Séptima: como los regentes sí habían participado en la declaración de Independencia, se creyó justo y conveniente que su firma apareciera en el texto de ambos ejemplares del Acta por lo cual —y por razones comunes y corrientes hasta ahora en la práctica jurídica en este tipo de eventos y actos— se decidiría antefechar o antedatar ambos ejemplares a la fecha cuando fue formulada la declaración, es decir, “hecha en la Capital de Imperio a veinte y ocho de setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno”, cuando los cinco eran aún miembros de la Junta.

Octava: el orden de prelación de los tres primeros signatarios del Acta obedece a la jerarquía de cargos públicos vigente el 2 no el 28 de septiembre: primero Iturbide, en su carácter de presidente de la Regencia; en seguida, el obispo Pérez como presidente de la Junta, y en tercer lugar Juan O'Donojú, como segundo regente y último Capitán General de la Nueva España.

Novena: cuando el 6 de octubre la Junta emita el Decreto que sancionaba el texto del *Acta*, éste será el aprobado en la sesión del 2 de octubre y respetará el orden de prelación de los tres primeros de los signatarios conforme al estatus y jerarquía establecido después de emitida la declaración de Independencia, es decir, ya con Pérez como presidente de la Junta.

Décima: el total de vocales de la Junta —39— se redujo a partir del 29 de septiembre a 34 vocales pues cinco fueron nombrados regentes. Hacia el 2 de octubre, treinta de aquéllos, junto a los cinco regentes —salvo O'Donojú— estuvieron en condiciones de firmar los dos ejemplares del Acta, por haber participado todos en la ceremonia de la declaración.

Décima primera: desde un principio no se intentaría recabar la firma de los restantes vocales de la Junta: Francisco Severo Maldonado, José Domingo Rus, Miguel Sánchez Enciso y José Mariano Almanza, puesto que

no habían participado en la solemne declaración de la Independencia del 28 de septiembre.

Décima segunda: no puede precisarse con exactitud la fecha de la firma real de los dos ejemplares manuscritos del Acta de Independencia del Imperio Mexicano por parte de sus 34 signatarios, pero debió de ocurrir entre el mismo 2 y el 5 de octubre; lo más probable en el mismo momento.

Décima tercera: Juan O'Donojú, antiguo miembro de la Junta, y ahora regente, se encontraba enfermo y postrado ya el 2 de octubre, por lo que le resultó imposible firmar los dos ejemplares del Acta, los que dejaron un espacio para su firma, que nunca pudo ser llenado, por haber fallecido el 8 de octubre. Por lo mismo, el total de firmas que aparecen en el Acta es de 34, si se exceptúa —como debe ser— la duplicada del secretario y vocal Espinosa de los Monteros.

Décima cuarta: estando aún pendiente la firma de O'Donojú en el Decreto del 6 de octubre, se decidió con toda razón incluir su nombre, como correspondía hacerlo en justicia y verdad.

Décima quinta: al fallecer O'Donojú el día 8, fue ya imposible que su firma se asentara en los ejemplares manuscritos, pero nada se opuso a que su nombre se incluyera legítimamente también en el bando impreso del intendente Gutiérrez del Mazo del día 13, ni en el ejemplar de la *Gaceta* del 16 del mismo octubre. De esta suerte, y a partir de este momento, con toda razón y justicia su nombre se ha incluido en todas las versiones impresas del Acta, salvo en aquellas que han mezclado el texto impreso con la reproducción facsimilar de las firmas tomadas de los dos textos manuscritos.¹⁴²

Décima sexta: el orden de los signatarios que se aprecia en los dos ejemplares manuscritos del Acta se hizo colocar *a posteriori* en el extracto del acta de la sesión que se publicó en el *Diario de las Sesiones* en 1822 como el que supuestamente correspondía a la relación de asistentes en la ceremonia matutina del 28 de septiembre. Son idénticos.

Décima séptima: los dos ejemplares manuscritos del Acta de Independencia fechados el 28 de septiembre de 1821, uno destruido en 1909 y el otro felizmente conservado en el Archivo General de la Nación, se deben considerar auténticos, sin prioridad o jerarquía de uno sobre el otro, si bien no fueron “hechos”, redactados, ni firmados el 28 de septiembre, como en ambos aparentemente se asienta.

Décima octava: los autores del Acta no fueron, como hasta ahora se ha sostenido, Juan José Espinosa de los Monteros o Francisco Sánchez de

¹⁴² Como el que aparece reproducido en Calvillo, “Conspiraciones y conspiraciones”, p. 229.

Tagle, en lo individual, pero sí, el segundo, como parte de una comisión integrada también por Francisco de Azcárate e Isidro Ignacio de Icaza, y el primero, como secretario de la Junta. Los cuatro deben considerarse como los autores de tan importante documento.

Décima novena: se han conservado las actas de las sesiones extraordinarias de la Junta, pero no las que corresponden a las sesiones ordinarias (ubicadas en su libro respectivo), que debieron de quemarse en alguno de los devastadores incendios ocurridos en la Cámara de Diputados federal en 1872 y 1909. En consecuencia, únicamente se conoce el contenido de dichas actas por la versión extractada que de ellas aparece en el *Diario de las Sesiones de la Junta* publicado hasta 1822.

Vigésima: particularmente, las actas extractadas de las dos sesiones del 28 de septiembre que contiene el *Diario* no dan cuenta exacta y puntual de lo ocurrido realmente ese día, sino que redactadas posteriormente las originales se tiene la certeza —precisamente por la lectura de su extracto— de que por disposición expresa de la Junta debieron ubicarse *a posteriori* dentro del libro de actas en el lugar correspondiente al 28 de septiembre; es decir, que debieron por fuerza antedatarse. En este proceso no se percataron sus autores de que el orden jerárquico entre los miembros de la Junta existente en el momento de la declaración de la Independencia había cambiado sustancialmente a comienzos de octubre, y forzosamente dejaron plasmado en el Acta el orden de prelación que correspondía al día de su autorización: el 2 de octubre.¹⁴³

VIII. O LA ALTERNATIVA CONCLUSIÓN VIGÉSIMO PRIMERA

Las cosas, sin embargo, pudieron ser todavía más sencillas de lo que hemos supuesto a lo largo de doscientos años y narrado en esta ocasión. Tanto, que pueden resultar ridículamente obvias por haber estado ahí ante nuestros ojos, pero jamás lo supimos ver: que el Acta no oculta ningún enigma y ¡ni siquiera haya sido antedatada! Es decir, que no diga lo que hemos creído que dice. En efecto, una lectura atenta del encabezado de los textos manuscritos —“Acta de independencia del Ymperio Mexicano, pronunciada por su Junta Sobe-

¹⁴³ Véase en *Diario*, p. 6. Otro ejemplo de esta manipulación autorizada de las actas de la Junta lo exhibe el primero de los extractos publicado en el *Diario de las Sesiones*: el correspondiente a la primera sesión preparatoria celebrada en Tacubaya el 22 de septiembre, donde se califica ya a la Junta como “Soberana”, cuando ésta se declaró hasta la segunda sesión preparatoria celebrada también en Tacubaya, pero tres días después. Véase *Diario*, pp. 3 y 4.

rana congregada en la Capital de él en 28 de Setiembre de 1821”— permite una interpretación donde la palabra “pronunciada” se refiera únicamente a la “independencia”, y no al Acta, lo cual ciertamente ocurrió el día 28. Lo que se confirmaría con lo afirmado en los últimos tres renglones: “esta solemne declaración, hecha en la Capital del Imperio a veinte y ocho de Setiembre del año de mil ochocientos veinte y uno”, donde, sin duda, “hecha” se refiere no al Acta en sí, sino a “esta solemne declaración”. Estaríamos, pues, ante el primer significado del vocablo “acta” según el *Diccionario de la lengua española*: Simple “Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta”,¹⁴⁴ sin que por fuerza deba de darse cuenta de la fecha de su firma, pero sí de lo acaecido. Es decir, que el Acta nunca pretendió señalar la fecha de cuándo efectivamente se firmó, sino de precisar el día en que fue hecha la declaración de nuestra feliz Independencia: el viernes 28 de septiembre de 1821.

IX. ÚLTIMAS REFLEXIONES

He concluido mi nueva lectura del Acta de Independencia del Imperio Mexicano en homenaje a los doscientos años de su firma y de su promulgación solemne. De su importancia y trascendencia no hay ninguna duda: constituye, junto con la Constitución española de 1812, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, la cuarta base política fundamental y esencial del Estado mexicano independiente para erigir sobre ellas un Estado constitucional moderno con su primera forma de gobierno como monarquía limitada por una Constitución escrita. Este documento, por desgracia aún hoy en día injustamente ignorado por los mexicanos, merece, sin embargo, toda la atención que historiadores, juristas, constitucionalistas y politólogos le dediquen. En esta ocasión yo no he querido examinar su contenido ni la vida de todos sus signatarios (otros lo han intentado con mayor o menor fortuna), sino limitarme a sus aspectos externos y tratar de dilucidar algunas de sus principales incógnitas. Creo haberlo hecho, pero consciente de que en la historiografía nunca hay una última palabra.

¹⁴⁴ Disponible en: <https://dle.rae.es/acta>, consultado en 15 de julio de 2021. El *Diccionario de autoridades* no incluye el vocablo “acta”. Disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html>, consultado el mismo día.